



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela
jurisdiccional efectiva, Jaén 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Alarcon Vasquez, Elzer Giner (orcid.org/0009-0009-3269-8080)

ASESOR:

Dr. Garcia Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHICLAYO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, a mis padres, a mi hijo Luis Christoffer Alarcón Huamán, a mi sobrina Grely Anit Coronel Alarcón, y a toda mi familia

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi familia, a la Dra. Leyla Vílchez Guivar y al Dr. Paul Gustavo García Becerra por el apoyo en esta investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva Jaén 2022", cuyo autor es ALARCON VASQUEZ ELZER GINER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 08 de Abril del 2024

Apellidos y Nombre del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 26- 04-2024 20:08:55

Código documento Trilce: TRI - 0742008





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ALARCON VASQUEZ ELZER GINER estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva Jaén 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ELZER GINER ALARCON VASQUEZ DNI: 41962158 ORCID: 0009-0009-3269-8080	Firmado electrónicamente por: EGALARCON el 08-04- 2024 15:15:00

Código documento Trilce: TRI - 0742005



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo diseño de investigación y enfoque de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	10
3.3. Escenario de estudio:	11
3.4. Participantes:	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	11
3.6. Procedimientos:	12
3.7. Rigor científico:	12
3.8. Método de análisis de la información:	12
3.9. Aspectos éticos:	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	13
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS.....	21
ANEXOS	26

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorización	26
-------------------------------------	----

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén. La metodología fue de tipo básica, diseño fenomenológico. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y análisis documental. Los instrumentos fueron la guía de entrevista y guía de análisis documental. Se concluye que la manera en que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por contener un requisito especial, esto es que el demandante esté al día en el pago del proceso de alimentos sobre el cual se pretende exonerar, pero no se ha considerado el derecho de defensa y el acceso a la justicia.

Palabras clave: Alimentos, exoneración, mayoría de edad, tutela jurisdiccional efectiva

ABSTRACT

The aim of the study was to determine how the demand for exoneration of maintenance for persons over 18 years of age violates the right to effective judicial protection, Jaén. The methodology was a basic, phenomenological design. The techniques used were interviews and documentary analysis. The instruments used were the interview guide and the documentary analysis guide. It is concluded that the way in which the claim for exoneration of maintenance for persons over 18 years of age violates the right to effective jurisdictional protection, because it contains a special requirement, that is, that the claimant is up to date in the payment of the maintenance process for which exoneration is sought, but the right of defense and access to justice have not been considered.

Keywords: Maintenance, exoneration, age of majority, effective judicial protection.

I. INTRODUCCIÓN

El vigente artículo 565^o-A del Código Procesal Civil (C.P.C.) determina como requisito para solicitar la exoneración de pensión alimenticia, que el obligado se encuentre al día con las pensiones; si incumpliere con la demanda sería declarada inadmisibile, en razón de lo cual el afectado no gozaría de la tutela jurisdiccional efectiva. En el mundo, Costa Rica señala que los vacíos existentes en la legislación costarricense que obligan a los deudores a cumplir con sus obligaciones respecto de las deudas alimentarias han surgido por mora o incumplimiento, y que la misma legislación contiene mecanismos de recuperación directa, es decir, es decir, pago directo del salario del deudor (Ramírez, 2010, p. 1). también se penaliza a los deudores o morosos mayores de 18 años por no expedir pasaporte, circular tarjeta, portar licencia, portar un arma de fuego, y celebrar un contrato de comercio, la misma pena se impondrá a los funcionarios incumplidores que cooperen con los morosos o deudores de alimentos en El Salvador. (Ley 5.273, 2001).

En Perú, se propone introducir un control descentralizado y no aplicar el artículo mencionado, porque los requisitos de este artículo, si la conducta procesal y la competencia son insuficientes, contradirían lo dispuesto en el artículo 3, artículo 139 de Carta Magna. Deben observarse salvaguardias, dado que así lo reconoce el Exp.00023-2005-PI/TC, cuya base cuadragésima tercera establece los requisitos del debido proceso en todas las jurisdicciones para la obtención de dispensas de obligaciones alimentarias, lo que efectivamente afecta otros intereses constitucionales (por ejemplo, la defensa territorial). Se observa así una inconsistencia entre esta disposición de la Carta Magna y la ley. Ya existe una defensa disponible para resolver la controversia, como fue el caso de la CSJ, por ejemplo, en Lambayeque Ex.10978-2020, que optó por aplicar el control descentralizado y desconocer la aplicación del artículo 565-A. (Bravo, 2022, p.22).

Vale la pena señalar que la cuestión también tiene en cuenta otra realidad, a saber, que, según la Defensoría del Pueblo, sólo el 40% de los casos de alimentos se implementan y siguen, lo que abre varias oportunidades para crear nuevos problemas, por ejemplo, en el área de género. Además de la violación de los

intereses del niño, la carga procesal de los funcionarios judiciales (Gonzales y Rubín, 2021, p. 53).

A nivel local, se evidencia restricciones al acceso a la tutela del obligado a dar pensión, pues pese a que su hijo ya cumplió dieciocho años, no le es posible librarse de la obligación alimentaria, si primero no ha pagado su deuda, pero esto no resulta coherente, dado que, al generarse la liquidación, está recién se extingue cuando ya ha fenecido por mandato judicial, no reflejándose el plazo en el que debe prescindirse de la misma (Tuesta, 2019, p.10). La actualidad se sostiene en el Exp.10978-2020-Lambayeque, que se inclinó a la aplicación de controles difusos y no aplicar el artículo 565A, que afectaría derechos fundamentales de tutelas jurisdiccionales efectivas, además del desempeño de los jueces ya que al aplicar tal cual esta norma no se estaría observando el principio procesal como flexibilidad.

El problema de investigación es ¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén?, los problemas específicos son 1. ¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia?; 2. ¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa?; 3. De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad?

El estudio se justifica teóricamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de demandante y demandado, sustentado en la teoría de los derechos fundamentales. El estudio se analizó teóricamente el desarrollo de las necesidades de inmunización de alimentos durante más de 18 años. Las razones reales están garantizadas por la asistencia judicial para proteger los intereses de todas las partes y requieren el cumplimiento de los procedimientos legítimos, e incluso la comprensión del desempeño fiel entre la implementación fiel de un juez en su arte. El razonamiento metodológico es un enfoque cualitativo. Esta investigación es importante porque tiene como objetivo garantizar el derecho a la tutela jurídica efectiva en relación al acceso a la justicia.

El objetivo general del estudio es: Determinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén. Los objetivos específicos son 1. Analizar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia; 2. Explicar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa; 3. Examinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Jara (2022) cuyo objetivo fue comprender la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos y su afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Metodología cualitativa, diseño no experimental, la población fueron los abogados civilistas de Lima, considerando 7 como muestra. Técnicas análisis documental y entrevistas. Instrumento guía de análisis y de entrevista. Concluye que no existe un estándar de razonabilidad entre el requisito de pago de pensión alimenticia a tiempo y las razones que sustentan una solicitud de reducción de pensión alimenticia, por lo que no se permite que el caso pueda ser revisado. (p.30).

Acosta (2022) cuyo objetivo fue establecer cómo se extiende la medida preventiva en la producción de alimentos. Se utilizó una metodología básica cuantitativa-cualitativa y descriptiva con un diseño no experimental, transversal. Abogados litigantes, abogados de los Jueces de Paz y expedientes conformaron la muestra. Utilizo los métodos de entrevista, encuesta y firma. Instrumento para un cuestionario, un expediente y una guía de entrevista. Los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos brindan protección legal para el derecho a la alimentación. La medida cautelar se rige por la Ley 29803 y se fundamenta en la doctrina humanista, según la cual el Estado está obligado a proteger los derechos del niño porque estos derechos le son reconocidos (p. 29).

Meléndez (2022) estudió la tutela jurisdiccional efectiva y alimentos, buscó conocer cómo se aplicaban las normas procesales de las normas de alimentos. En cuanto a la metodología, cualitativa. La población de por abogados en ejercicio libre, y el tamaño de la muestra fue de un año. El instrumento utilizado fue un cuestionario. El hallazgo más importante fue la coincidencia entre los jueces y fiscales cuestionados en que los magistrados a cargo del caso ejercían el mayor control. El autor sostiene que para que los magistrados actúen sin limitar el derecho a la tutela judicial efectiva, se deben dictar lineamientos con criterios y lineamientos (p. 29).

Freitas y Olortegui (2021), estudió se afecta la tutela jurisdiccional del obligante, se propusieron averiguar por qué los Jueces de Paz Abogados de Maynas no emiten de oficio una orden de concesión de alimentos que tendría una

incidencia en la tutela jurisdiccional del menor alimentos. En cuanto a la metodología, utilizaron un enfoque cuantitativo de tipo aplicado y un diseño no experimental transaccional correlacional. Concluye que no actuaron tutelariamente al dictar el auto admisible de la demanda de alimentos al no fijar una pensión alimenticia anticipada cuando advirtieron la calificación de que había enredo familiar (p. 72).

Calderón (2021) comprendió la liberación de la obligación de alimentos de los familiares con deberes judiciales, el objetivo es demostrar que al considerar casos de liberación de la obligación de alimentos se utilizan las normas de la normativa pertinente, en términos de metodología, contar con métodos cuantitativos basados en una tipología básica caracterizada por un diseño apropiado consistente en un conjunto de necesidades reconocidas en la jurisdicción elegida; su selección es una autoaceptación de 10 personas; La herramienta utilizada es un documento de análisis documental, pero los resultados más relevantes son que a pesar de la adopción se requiere.

En el contexto mundial, Mera y Jaramillo (2022) analizó el ocultamiento de los ingresos de quienes ganan alimentos utiliza un enfoque cualitativo, un enfoque descriptivo horizontal y un diseño teórico basado en la literatura descriptiva con una población representativa para proporcionar evidencia de este comportamiento abusivo. De acuerdo a la literatura nacional e internacional la composición en términos de variables se selecciona con datos específicos del tema de estudio, la herramienta utilizada es el formulario de revisión bibliográfica, y la conclusión más relevante es que existe una creencia en el ocultamiento de la información monetaria real, para el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación. Este enfoque evita en cierta medida la justicia.

Rodríguez y Vásquez (2021) estudió el bienestar de los infantes y la descalificación de los deudores de alimentos, su objetivo fue analizar las implicancias de la edad infantil los alimentos. En cuanto al método, contamos con un enfoque cualitativo, y teoría descriptiva. Estuvo conformado por abogados en ejercicio libre, tuvo una muestra de 97 abogados, casi el 65% cree que se deben aumentar para velar por el interés superior y lo importante fue que aumentaron las

penas, porque los administradores de los tribunales tienen pocas armas para combatir este problema.

Lara (2021) estudió la tutela judicial y determinó su importancia, por ser uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico. Cuantitativo, de tipo descriptivo utilizando un diseño de literatura descriptiva basada en la teoría, su población y muestra está conformada por literatura relacionada con las variables de la investigación, las herramientas utilizadas son fichas de levantamiento bibliográfico y entrevistas, los resultados más relevantes son motivos de acciones en materia de acceso a la información, donde la conclusión más relevante fue que se considera un derecho humano fundamental que consta de elementos como equidad, debido proceso, toma activa de decisiones y racionalidad en la ejecución de sentencias.

Gonzales (2019) estudió la suspensión temporal de la pensión alimenticia tuvo como objetivo integrar y analizar la estructura doctrinal relacionada con la suspensión de la pensión alimenticia por causas ajenas a su voluntad. En cuanto al método, tenemos un enfoque cualitativo con una tipología transversal. con base en un diseño documental descriptivo teóricamente descriptivo, su conjunto estuvo conformado por documentos doctrinales de la Corte Suprema, su muestra fueron documentos doctrinales relacionados con la suspensión temporal de alimentos, la suspensión de la pensión alimenticia, que a falta del factor económico del sostenimiento del TS del deudor, existe un fundamento que no puede cambiar la situación mencionada, incluso aquí resulta aplicable la imposibilidad de determinar el monto mínimo, utilizando un razonamiento lógico, pero la aceptación de puntualidad. de esta situación.

Respecto a las teorías sobre el tema, la teoría dualista propone que los derechos de acción (contra el Estado, por lo tanto, públicos) son independientes de los derechos sustantivos o subjetivos (dirigidos a los individuos, por lo tanto, privados) (Calderón, 2021), lo que lleva a que este debate se conozca como procesal. el presupuesto. como "legitimidad" que constituye la entidad que efectivamente define la tutela, y Calderón (2021) en la formulación de reglas normativas.

El autor también reconoce que dicha protección se considera uno de los derechos contenidos en la Constitución china y en el Partido Comunista, y afirma que es uno de los derechos efectivamente protegidos de los ciudadanos. ejercer sus derechos e intereses y defenderse en una jurisdicción sujeta al debido proceso; El TC en su STC0005-2006-AI agregó que se deben aplicar medidas mínimas de seguridad.

La relación jurídica procesal como teoría, se da entre el Estado como juez y el fiscal o persona procesada. El Estado también es considerado sujeto del procedimiento y está autorizado para desempeñar funciones y deberes de acuerdo con la legislación vigente. Este compuesto tiene rasgos característicos. de propiedad pública. Entre otras características, también se mencionó la individualidad (Lama, 2013). Utilizando la teoría se reconoce que el sujeto de derecho y conexión material (unidad material) y el sujeto de derecho y conexión procesal (presupuesto procesal) tienen características individualizables (Prado y Zegarra, 2018, citado en Calderón, 2021).

La Teoría de la acción, tiene dos conceptos: como producto de la influencia de otros derechos o como acción para la implementación de los mismos derechos; en el primer caso, la demanda es juzgada por la víctima, mientras que en el segundo caso, el propio tribunal y los documentos presentados son juzgados, y el autor se confunde con la demanda. (Dorantes, 1980).

Así también, la teoría moderna se revela a través de cinco supuestos teóricos: como protección específica (para Winscheid, el derecho a actuar no surge de una violación de derechos, sino que es un conjunto de exigencias frente a quienes violan los derechos de los demás), como derecho facultativo (se refiere a la acción como condición para la actuación de la autoridad competente conforme a la ley) como derecho de jurisdicción (Dorantes, 1980).

Respecto a la categoría: la demanda de exoneración de alimentos cuando un ciudadano cumpla dieciocho años de edad, En este caso el obligado a cambio, pueden pagar temporalmente esta deuda en especie en lugar de efectivo si las circunstancias lo exigen (Gonzales, 2019). Para Bravo (2018, p. 40), una acción es una solicitud de una parte agraviada por una acción de otra parte de que se le

pueda reconocer la protección jurídica prevista por la ley o su reconocimiento si interviene el tribunal.

En relación a la categoría derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para Galicia y Mujica, este derecho de acceso a los tribunales (2017, citado en Damián, 2022) incluye también la posibilidad del debido proceso y de decisiones judiciales efectivas. También constituyen el derecho del reclamante, el cual es necesario desde el inicio hasta el final del proceso trascendental (2019, citado en Damián, 2022, p. 14).

Forman parte de este conjunto de derechos los derechos fundamentales a respetar: acceso al sistema judicial, participación inmediata en procedimientos extrajudiciales, jueces que demuestren imparcialidad, a ser defendidos, decisiones tomadas para proteger los derechos reclamados, finalmente la Decisión también es irrevocable y tiene un juicio válido (Damián, 2022, p. 37).

Las subcategorías en el estudio son 1. derecho de acceso a la justicia: El procedimiento se ha iniciado para defender un derecho. Se prevé que la sentencia que se dicte al final del proceso afectará directamente el derecho fundamental cuya defensa se interpuso en el proceso. Se prevé que la sentencia impuesta al final del proceso afectará directamente el derecho sustantivo cuya protección pretendía el proceso.

La eficacia tiene que ver con esto. El fallo del tribunal sobre la demanda debe ser vinculante en el mundo real para que sea efectivo. Para lograrlo, es fundamental garantizar la eficacia de las decisiones jurisdiccionales además de otorgar a las partes el derecho a hacerlo (Priori, 2019, p. 17). 2. derecho de defensa: asiste a ambas partes procesales, para ser informado y defenderse en un proceso, pudiendo alegar, probar, ser oído e impugnar (Carocca, citado por Priori, 2019, p. 18); y 3. Efectividad: pedido y carga de probanza.

Esta tesis se avoca a las personas mayores de 18 años, residentes mayores de 18 años y capaces de ejercer todos los derechos y obligaciones asociados a la ciudadanía reflejados en la legislación peruana y otros contextos y países, están reconocidos en tratados y acuerdos que salvaguardan al beneficiario, teniendo en cuenta el alcance de este estatus social, y para ello se aplica un préstamo bancario,

dependiendo de él se evalúa hasta los setenta u ochenta años, aproximadamente, durante los cuales el importe del préstamo disminuye drásticamente, del mismo modo que una póliza de seguro reduce el importe de la contraparte contractual. Participar en los asuntos públicos mediante el derecho de voz y voto eligiendo representantes es una característica del ser ciudadano (Constitución Política del Perú, 1993, art 2).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo diseño de investigación y enfoque de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: El trabajo fue de particularidad básica. Estuvo orientada a generar saberes en torno a acontecimientos apreciables (Haradhan, 2020, p.41). Álvarez -Risco (2020, p. 19) afirmó que se enfoca en obtener datos que sean de mayor utilidad en función de lo que se estudia, así como que tengan la cualidad de estar ordenados, sin dejar de tener en cuenta el propósito del estudio, de modo que se pueda incrementar la comprensión y el conocimiento, comprensión del tema en estudio.

3.1.2. Diseño de investigación: Fue fenomenológico, cuyo objetivo fue comprender a fondo los efectos del requisito de presentar una declaración de exención de alimentos. Se entenderá desde los participantes, como lo hacen los abogados litigantes de derecho de familia (Piza et al, 2019, p. 456).

Calla y Calla (2019, p. 38) identificó tantas propiedades como sea posible, tanto para describir las propiedades de los fenómenos como para evaluar el grado en que una determinada propiedad está presente en un evento. Se reveló el énfasis en lo legal a partir de la transgresión al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Katayama, 2014, p. 15).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Cisterna (2005, p. 23) revelo la prerrogativa de incorporar subcategorizaciones a la tesis, valorando lo hallado en la ejecución de la misma.

Las categorías fueron:

CATEGORIA	SUBCATEGORIA
1.- Demanda de exoneración de alimentos. 2.- Tutela jurisdiccional efectiva.	1.- Derecho de acceso a la justicia. 2.-Derecho de defensa. 3.-Efectividad.

3.3. Escenario de estudio: Cajamarca, provincia de Jaén, considerando que la propuesta es replicable a todo el Perú. Estuvo conformada por abogados especializados en derecho de familia, considerando la participación de 10 profesionales.

3.4. Participantes: Para su inclusión se requiere especialistas en derecho de familia con al menos dos años de ejercicio en el departamento de Cajamarca en la provincia de Jaén. Se excluyen personas sin especialidad familiar y personas que no trabajan en el campo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Para Piza et al (2019, p. 457) la entrevista permite una mayor referencia de los especialistas.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista. Según Universidad Veracruzana (2023, p. 3) permite averiguar qué es importante para el entrevistado y obtener su opinión. Le animamos a explorar sus pensamientos, opiniones y otras ideas. Además de proporcionar información interesante y pertinente para su análisis, también plantea preguntas intrigantes que pueden ayudar a explicar el fenómeno que es objeto de su investigación.

De igual modo, se realizó un análisis documental a los expedientes N.º10978-2020 de Lambayeque y el Pleno jurisdiccional Distrital de Familia 2018 de la Corte Superior de Justicia del Callao; para lo cual se utilizó el instrumento guía de análisis documental.

3.6. Procedimientos: Para Piza et al (2019, p. 459) el estudio tiene como finalidad recopilar datos de la biblioteca y del campo, y para ello se buscaron datos de las bases de datos de la UCV, así como de declaraciones realizadas en este contexto. Además, se advierte la realidad actual. Se elaboró una entrevista para conocer la opinión de abogados en familia respecto al requisito especial de la demanda contenido en el art. 565 A del Código Procesal Civil. Se validó la guía de entrevista y posteriormente se aplicó. Se redactan los resultados de los entrevistados.

3.7. Rigor científico: La credibilidad por la recolección directa de datos por parte del autor, la confiabilidad siendo el sustento teórico suficiente para sostener la investigación y el consentimiento informado previo de los participantes para realizar el análisis. entrevista. Según Vasconcelos et al (2021, p. 3), toda investigación debe tener un carácter científico sólido y una justificación ética de su objeto.

3.8. Método de análisis de la información: Para determinar el punto de saturación, las respuestas se codificaron y categorizaron en función de las entrevistas. La triangulación de los datos recopilados del trabajo de gabinete y de campo aumentará la validez del estudio empírico. la aplicación de diversos métodos y recursos de recogida de datos “para producir los mismos resultados y así comprender el fenómeno de estudio”, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. 465), se denomina triangulación.

3.9. Aspectos éticos: Salazar, et al (2018, p.293) revelaron que tanto la objetividad de la investigación como la objetividad de los resultados con respecto a los investigadores eran requisitos. Dado que el estudio tiene como objetivo proteger los intereses de todas las partes, se utilizó el principio de beneficencia. No maleficencia porque no vulnera ninguno de los derechos morales o legales defendidos por los perceptores de alimentos a lo largo del estudio. El estudio llama a la intervención activa en la justicia y equidad de la atención de los litigantes en el ordenamiento jurídico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Objetivo general.

Resultado del objetivo general: Determinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

El sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años es salvaguardar el interés superior del niño, cumplir con una obligación alimentaria, que los hijos beneficiarios de pensión de alimentos cumplan la mayoría de edad y así otorgarles apoyo para la continuidad de estudios superiores exitosos. El pago debe suspenderse cuando ya puede valerse por su mismo, pero prolongarse frente a discapacidad. La pensión que debe pagar debe haber sido determinada judicial o convencionalmente.

Las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos no deben tener requisitos adicionales, dado que en el proceso de alimentos no existe cosa juzgada material, es cosa juzgada formal, por lo cual puede variarse. Asimismo, sancionar al demandado de alimentos en la posibilidad de interponer demanda de variación, implica una doble sanción. El requisito adicional de estar al día en el pago resulta innecesario.

Los entrevistados señalan que, el estar al día en el pago es un criterio del legislador. Asimismo, señalan que este requisito no debe mermar el derecho de defensa de los demandantes de exoneración alimentaria. Es así que el requisito de estar al día en el pago de la pensión alimenticia, de forma previa a la demanda de exoneración vulnera la tutela, pues si se advierte las justificaciones para solicitar la exoneración, es porque al beneficiario ya no le corresponde, por mayoría de edad o término de estudios superiores.

4.1.2. Objetivos específicos

Resultado objetivo específico 1: Analizar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia

El requisito adicional establecido en el código procesal civil es: 1. Estar al día en el pago de alimentos, 2. Declaración de ingreso. Este requisito es innecesario pues el tema hoy por hoy es considerado como una forma de afectar el derecho de tutela del obligado. Y respecto de la declaración jurada de ingresos hoy en día los jueces usan como parámetro la remuneración mínima vital (RMV) pues no está obligado a investigar a fondo los ingresos del obligado alimentista. La posición actual es que se debe tramitar como una petición de continuidad del derecho alimentario en el mismo proceso de alimentos acreditándose con los medios probatorios correspondientes previo traslado de la petición del obligado.

Los entrevistados señalan que en este tipo de casos se puede permitir que las pensiones de alimentos fijadas en un proceso se puedan variar en otro proceso, pero sin alterar el monto de la pensión fijada y con ello no se está afectando con el principio de la cosa juzgada, por ejemplo, si en un caso se ha determinado el monto de la pensión en s/300 y se quiere hacer la variación en la modalidad de la forma de la prestación, esta tiene que ser de acuerdo al monto y si se hace en productos alimenticios de la canasta familiar esta no puede ser menor al monto fijado. Asimismo, señala que, el demandado se encuentra afectado con la demanda de alimentos y considera que ya no es necesario pasar la pensión debe hacer el seguimiento correspondiente al alimentista con la finalidad de indagar de que ya no es necesario el pago de la pensión por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista por estar trabajando, tener carga familiar o no seguir estudios con éxitos u otra causal que la ley ampare.

La demanda de exoneración de alimentos, al considerar como requisito adicional estar al día en el pago de pensiones alimenticias a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia, pues el juez debe conocer el proceso, y en el mismo solicitar que se acredite el cumplimiento hasta el momento en que la necesidad subsista, de conformidad con las normas aplicables.

Resultado objetivo específico 2: Explicar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

Además de incremento de carga laboral, es suficiente que el alimentista que adquiere la mayoría de edad puede subrogar a su representante por tener ya capacidad civil se apersona en el proceso de alimentos y solicite la continuidad de su derecho. De esta forma quien adquiere la mayoría de edad habría perdido su derecho alimentario. De conformidad en el artículo 3 del código procesal civil el derecho de acción y de contradicción no pueden ser restringidos. Si no pagó la pensión alimenticia y acumuló un devengado el alimentista puede cobrarlo en el proceso de alimentos ejerciendo por sí mismo su derecho de acción. El alimentista puede ejercer su derecho de cobro de las sumas devengadas, hasta cuando le corresponda el derecho.

Los entrevistados señalan que vulnera el derecho a la defensa, toda vez que lo específico en el tercer pleno casatorio que el Juzgador debe dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, es decir si declaran inadmisibile y no se subsana, el juzgador declara improcedente o infundada la demanda de exoneración de alimentos; vulnerándose el derecho a la defensa que le corresponde al litigante.

Resultado objetivo específico 3: Examinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

Los entrevistados señalan que las sanciones y obligaciones impuestas por ley o de forma natural como lo es la manutención tienen un tiempo establecido. Los padres no estamos eternamente obligados a mantener a nuestros hijos, salvo que el menor tenga una discapacidad ahí si no puede desenvolverse no puede actuar solo en todos los demás contextos o si ya cumplió los 28 años ya no es obligación de los padres a lo largo de nuestra vida vamos cambiando a los 20, 30, 40 años nuestras fuerzas disminuyen. En este caso la efectividad de la sentencia se debe circunscribir a la necesidad del menor una vez que la necesidad se ha agotado la sentencia deja de ser efectiva para ello debe la demanda de exoneración de

elementos y no restringir como erróneamente lo hace este artículo 565A del código procesal civil.

4.2. Discusión

4.2.1. Objetivo general.

Discusión del objetivo general: Determinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

Los resultados se afianzan en Jara (2022), quien concluyó que no existe un estándar de razonabilidad entre el requisito de pago de pensión alimenticia a tiempo y las razones que sustentan una solicitud de reducción de pensión alimenticia, por lo que no se permite que el caso pueda ser revisado. Tampoco se tiene en cuenta que el alimentante solicita una reducción de alimentos porque sus ingresos han disminuido o porque ha sufrido un accidente que le ha imposibilitado el cumplimiento de su obligación. La tutela jurisdiccional efectiva del alimentante se perjudica al negarle el acceso a la jurisdicción.

Asimismo, se afianza en la teoría dualista de la acción. De igual manera la mayoría de entrevistados están acordes con que el colocar este requisito de estar al día en el pago vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

Por otro lado, difieren de Acosta (2022) quien concluyó que se fundamenta en la doctrina humanista, según la cual el Estado está obligado a proteger los derechos del niño porque estos derechos le son reconocidos. Al respecto solo dos entrevistados se encontraban acordes con la restricción para interponer demandas de exoneración alimentaria.

4.2.2. Objetivos específicos

Discusión objetivo específico 1: Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.

En el mismo sentido, los resultados se afianzan en Jara (2022), quien concluyó que no existe un estándar de razonabilidad entre la solicitud de pago oportuno de la pensión alimenticia y los motivos para solicitar una reducción de la

pensión alimenticia. Asimismo, no se tienen en cuenta las solicitudes del deudor de reducción de la pensión alimentaria como consecuencia de una disminución de ingresos o de un accidente que impida el cumplimiento de sus obligaciones. Al negarle al deudor el acceso a la jurisdicción, se socava su protección jurídica.

Estos resultados se afianzan en la teoría de la relación jurídica procesal. Así también se afianzan en los abogados entrevistados, quienes pregonaron que dentro del proceso se les podría requerir, sin que esto merme el que el juez conozca su caso. Es de resaltar que tres de los entrevistados señalarían que el requisito especial no restringe el acceso a la justicia, pues una vez efectuado el pago pueden demandar por exoneración alimentaria, pues debe estar acompañada de la conciliación extrajudicial celebrada o sentencia firme para acreditar la obligación; boletas de remuneraciones del obligado para evidenciar descuentos (en pensiones por porcentaje), recibos de depósito en cuenta bancaria (en pensiones por monto fijo), informe de transferencia de dinero, recibos de recepción de dinero; lo cual restringiría a acceder al órgano jurisdiccional.

Discusión objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa + opinión de dos entrevistados (interpretación)

Los resultados se afianzan en Rodríguez y Vásquez (2021) quienes concluyeron que, existe el deber de pago alimentario. De igual modo se afianzan en ocho de los entrevistados, los cuales consideran vulneratorio el requisito adicional de la demanda de exoneración alimentaria.

Por otro lado, difieren de Mera y Jaramillo (2022). Así también dos de los entrevistados señalan que, si es necesario, para que los padres cumplan antes de pedir exonerarse por una obligación que o quisieron cumplir. Es así que se vulnera el derecho de defensa; es porque no le permite al obligado a pensión alimenticia, a defenderse frente al juez, para que se extinga la exoneración, sobre la cual ya no estaría obligado por que el beneficiario habría cumplido la mayoría de edad, y no estaría cursando estudios superiores, que ameriten la continuidad de la pensión alimenticia.

Discusión objetivo específico 3: Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

Estos resultados se afianzan en Meléndez (2022) quien concluyó con la coincidencia entre los jueces y fiscales cuestionados en que los magistrados a cargo del caso ejercían el mayor control. El autor sostiene que para que los magistrados actúen sin limitar el derecho a la tutela judicial efectiva, se deben dictar lineamientos con criterios y lineamientos. Así también en Calderón (2021).

De igual modo, se sostienen en Lara (2021) y Gonzales (2019) quien concluyó que se vulnera el derecho a la efectividad es porque la justicia debe ser oportuna y célere, pero si se dilata la interposición de la demanda, se retrasa la emisión de la sentencia, dado que la atención del juzgador es conforme al orden de ingreso.

V. CONCLUSIONES

Primero: Respecto al objetivo general, se determina que la manera en que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es por contener un requisito especial, esto es que el obligado y ahora demandante este al día en el pago del proceso de alimentos sobre el cual se pretende exonerar, pero no se ha considerado el derecho de defensa y el acceso a la justicia a su favor.

Segundo: Se analiza que la demanda de exoneración vulnera el derecho de acceso a la justicia por requerir encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia; para acreditarlo, debe adjuntar la conciliación extrajudicial celebrada o sentencia firme para acreditar la obligación, boletas de remuneraciones del obligado para evidenciar descuentos (en pensiones por porcentaje), recibos de depósito en cuenta bancaria (en pensiones por monto fijo), informe de transferencia de dinero, recibos de recepción de dinero; lo cual restringiría a acceder al órgano jurisdiccional.

Tercero: Se explica que la manera en que la demanda vulnera el derecho de defensa; es porque no le permite al obligado a pensión alimenticia, a defenderse frente al juez, para que se extinga la exoneración, sobre la cual ya no estaría obligado por que el beneficiario habría cumplido la mayoría de edad, y no estaría cursando estudios superiores, que ameriten la continuidad de la pensión alimenticia.

Cuarto: Se examina que la manera en que la demanda vulnera el derecho a la efectividad es porque la justicia debe ser oportuna y célere, pero si se dilata la interposición de la demanda, se retrasa la emisión de la sentencia, dado que la atención del juzgador es conforme al orden de ingreso.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Congreso de la República a modificar el artículo 565A, suprimiendo el requisito de estar al día en el pago para la interposición de la demanda de exoneración de alimentos, para que los justiciables ejerzan su derecho de acción.

Segundo: A los magistrados a admitir las demandas de exoneración de alimentos pese a no haber acreditado estar al día en el pago, motivando el auto admisorio en el derecho al acceso a la justicia de la tutela jurisdiccional efectiva, y requiriendo su presentación.

Tercero: A los obligados a pensión alimenticia a cumplir con su obligación hasta el cumplimiento de los 18 años de edad, y si sus menores estudian o tienen discapacidad, seguir contribuyendo en su desarrollo.

Cuarto: A los juzgadores a evaluar el cumplimiento del estar al día en el pago, hasta la fecha en la cual se encontraría obligado conforme a las leyes vigentes.

REFERENCIAS

- Acosta, G. M. (2022). *La configuración del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el Código Penal peruano*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4827/1/TL_AcostaVillegasGlenda.pdf
- Álvarez-Risco, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Bravo, J. (2022) *El control difuso y la inaplicación del artículo 565-A del CPC en los procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria*. <https://lpderecho.pe/control-difuso-inaplicacion-articulo-565-cpc-reduccion-variacion-prorrateo-exoneracion-pension-alimentaria/>
- Bravo, J. (2018) *Eficacia del art. 565-A del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac año 2016*. [Tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/495/tesis%20jhonny%20bravo%20cerrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, Y. (2021). *Pleno Jurisdiccional Familia Ica y su incidencia en las demandas de exoneración de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado Familia en la Zona Judicial de Huánuco, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad de Huánuco]. <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2854/YENIFFER%20LIZBETH%20CALDER%c3%93N%20RAMOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calla, J y Calla, G. (2019). *¿Cómo Hacer una Tesis - Apa?*, Editorial Aylan Kurdi , Callao.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1) ,61-71 [fecha de Consulta 26 de mayo de 2022]. ISSN: 0717-196X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>.

- Constitución Política del Perú [CPP]. Artículo 139° numeral 3. 29 de diciembre de 1993. (Perú).
- Damián, M. (2022) *La pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101633/Dami%C3%A1n_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dorantes, E. (1980) *Teorías acerca de la Acción Procesal*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM. México.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/117/dtr/dtr4.pdf>
- Escalante, J. y Estrada, N. (2021) *Razones jurídicas para modificar el artículo 565-a del código procesal civil peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2301/Tesis%20-%20Escalante%20Silva%20Jessica%20Valeria%20y%20Estrada%20Tocas%20Nilson%20Yoel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Freitas, N. y Olortegui, P. (2022) *Asignación anticipada de alimentos, omisión de dictarla de oficio, afecta la tutela jurisdiccional del alimentista, Loreto, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1980>
- Fuerte, M. y Pasache, G. (2022) *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la procedencia de admisión de demanda por reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos contenidas en el Art. 565-A del C.P.C.* [Tesis de titulación, Universidad Tecnológica del Perú]
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5222/M.Fuerte_G.Pasache_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, C. y Rubin, C. (2021) *El acceso a tutela jurisdiccional del obligado y la aplicación del artículo 565-A del CPC en los procesos de reducción de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2018-2020*. [Tesis de titulación, Universidad Privada del Norte]

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29464/Cristopher%20Derek%20Gonzales%20Vera%20%26%20Christian%20Anthony%20Rubin%20Gotelli-Tesis.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

- Gonzales, A. (2019) La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, 6(3), 73-118. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436/362>
- Haradhan, M. (2020). Quantitative Research: A Successful Investigation in Natural and Social Sciences. *Munich Personal RePEc Archive*, 9(4), 52-79. https://mpra.ub.uni-muenchen.de/105149/1/MPRA_paper_105149.pdf
- Jara, C. A. (2022). *La tutela jurisdiccional efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99148>
- Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lama, H. (2013) Acerca de la relación jurídica procesal y las defensas del demandado. *Revista Justicia y Derecho*, 1(8), 1-26. <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista8/articulos/LA%20RELACION%20JURIDICA%20PROCESAL%20Y%20LAS%20DEFENSAS%20DEL%20DEMANDADO%20-%20HECTOR%20LAMA%20MORE.pdf>
- Lara, N. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Ley 5.273 (2001) Creación del registro de deudores alimentarios morosos. <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/LEY-5.273>
- Meléndez, D. (2022) *Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos*. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-

2020. [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78064>
- Mera, y Jaramillo, (2022) Encubrimiento de la Capacidad Económica del Alimentante en Perjuicio de los Niños, Niñas y Adolescentes. *Imaginario Social*, 5(2), 91-115. <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/84/188>
- Paredes y Uceda (2018) Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso: Inconstitucionalidad de la ley N.º 29486. *Revista Ciencia y Tecnología*, (13)4, 123-129.
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1909>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. (Lo Esencial del Derecho: 42). Lima: PUCP
- Piza, N. D., Amaiquema, F. A., Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>
- Ramírez, K. (2010). ¿En qué sede se deben cobrar las sumas adeudadas por las cuotas alimentarias, a que alude el artículo 30 de la Ley De Pensiones Alimentarias? https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/familia/Foro01_Familia.pdf
- Rodríguez, W. y Vásquez, J. (2021) El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231855>
- Romero, L. y Mendiburu, A. (2018) Derogación del artículo 565-A por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 11(1), 1-12.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/939/798>
- Salazar, M. B., Icaza, M. F., Alejo, O. A. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). EXP. N.º 763-2005-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Tuesta, A. (2019) *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias* [Tesis de titulación, Universidad Católica San Toribio de Mogrovejo]
<https://core.ac.uk/download/pdf/231248949.pdf>

Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M. & Heitman, E. (5 de febrero del 2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO en Perspectiva*.
<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla 1

Tabla de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategoría
El tema se ubica en el derecho de familia, en estricto en la temporalidad de la obligación alimentaria de los padres a sus hijos, la cual es hasta los 18 años, cuando el menor no está estudiando y no presenta discapacidad.	¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén?,	1. ¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia?	1. Analizar el requisito especial exigido en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia	Demanda de exoneración de alimentos	Derecho de acceso a la justicia
		2. ¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa?	2. Explicar el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa	Tutela jurisdiccional efectiva	Derecho de defensa
		3. ¿De qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad?	3. Examinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.		Efectividad

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Determinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera que el requisito especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén?, Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: - Analizar de que manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia

3.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta del requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, no, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión alimentos, cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa

5.- ¿Considera que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener el derecho de defensa? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿De qué manera el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera el requisito especial exigido en la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. que el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Jaén,.... de..... 2023.

Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: Guía de entrevista para analizar la “ demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional Jaén, 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto N° 01

Nombre y apellidos:	JULIO EDGAR CASTILLO CASA
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	DOCENCIA
Áreas de experiencia profesional:	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	0000-0001-9308-4349

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor/a:	Elzer Giner Alarcón Vásquez
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Jaén- Cajamarca
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados litigantes en Jaén
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados especialistas en Derecho Penal de Jaén
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza: La visión de los abogados especialistas en materia civil. Tiene 02 categorías: Demanda de exoneración de alimentos y Tutela jurisdiccional efectiva

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Demanda de exoneración de alimentos de de	Para Bravo (2018, p.40) la demanda es un requerimiento realizado por una de las partes afectadas por el procedimiento del otro actor, para que con la intervención de la justicia le brinde la protección jurídica que la ley le

		<p>asiste o sea reconocido su pedido. Su causal transversal es la carencia en cuanto a la disminución del ingreso económico a cargo de obligados a otorgar pensiones alimenticias que le pueden obligar a acudir ante los jueces para solicitar su exoneración, no siendo esta automática al cumplir 18 años si es que se evidencian incapacidades físicas o mentales (Código Civil, 1984)</p>
	<p>Tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>Para Galicia y Mujica (2017, citados por Damián, 2022) también incluyen tener esa oportunidad, con procesos debidos y lograr decisiones judiciales efectivas, además se constituyen en los derechos del demandante, que es exigido desde el principio hasta el fin de los procesos Priori (2019, citado por Damián, 2022, p. 14). El derecho fundamental a ser respetado forma parte de este conjunto: Acceder al sistema judicial, participar de procesos sin retardos fuera de ley, juez que muestre imparcialidad, ser defendido, a decisiones enmarcadas en proteger los derechos que se pretenden, decisiones definitivas, y no modificables, y tener sentencias efectivas (Damián, 2022, p. 37).</p>

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por **Alarcón Vásquez, Elzer Giner** en el año 2023. De acuerdo con los indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Subcategoría del instrumento:

Primera categoría: Demanda de exoneración de alimentos

Objetivos de la primera categoría: Comprender las limitaciones establecidas por el art. 565 A del Código Procesal Civil.

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Sustento	1. ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?				X					X				X	
	2. ¿Considera que las demandas que requieren variación a la cosa juzgada en materia alimentos deben tener requisitos adicionales? Si, no, ¿Por qué?				X					X				X	
- Exoneración	3. ¿Considera que el requisito especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén?, Si, no, ¿Por qué?				X					X				X	
	4. ¿Considera que el requisito de especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido?, Si, no, ¿Por qué?			X						X				X	

Subcategoría del instrumento: Derecho de acceso a la justicia

segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación derecho de acceso a la justicia en la demanda de exoneración de alimentos

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Inadmisibilidad	5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta del requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, no, ¿Por qué?				X					X				X	
- Restricción	6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión alimentos, cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?				X					X				X	

Subcategoría del instrumento: Derecho de defensa

Segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación del derecho de defensa en la demanda de exoneración de alimentos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Incumplimiento de pago de pensión	7.- ¿Considera Ud. que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener el derecho de defensa? Si, no ¿Por qué?				X					X				X	


- Exoneración	8.- ¿De qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa?																		
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Subcategoría del instrumento: Efectividad

Segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación de la efectividad en la demanda de exoneración de alimentos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
- limitación	9.- ¿Considera Ud. que el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional del demandante en proceso de exoneración? Si, no, ¿Por qué?				X					X				X				
vulneración	10. ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva? Si, no, ¿Por qué?				X					X				X				



Julio E. CASPILLO CASA
ABOGADO
C.A.L. Nº 56227

Firma de experto

DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: Guía de entrevista para analizar la “Demanda de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva Jaén, 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto N° 03

Nombre y apellidos:	Johnny Rudy Sanchez Velarde
Grado profesional:	Doctor
Área de formación académica:	Docente universitario
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	Ministerio de trabajo y promoción del empleo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	Más de 5 años
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	0000-0002-3258-2389

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor/a:	Elzer Giner Alarcón Vásquez
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Jaén- Cajamarca
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados litigantes en Jaén
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados especialistas en Derecho civil de Jaén
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza: La visión de los abogados especialistas en materia civil. Tiene 02 categorías: Demanda de exoneración de alimentos y Tutela jurisdiccional efectiva

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Demanda de exoneración de alimentos	de de Para Bravo (2018, p.40) la demanda es un requerimiento realizado por una de las partes afectadas por el procedimiento del otro actor, para que con la intervención de la justicia le brinde la protección jurídica que la ley le

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por **Alarcón Vásquez, Elzer Giner** en el año 2023. De acuerdo con los indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, Es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Subcategoría del instrumento:

		<p>asiste o sea reconocido su pedido. Su causal transversal es la carencia en cuanto a la disminución del ingreso económico a cargo de obligados a otorgar pensiones alimenticias que le pueden obligar a acudir ante los jueces para solicitar su exoneración, no siendo esta automática al cumplir 18 años si es que se evidencian incapacidades físicas o mentales (Código Civil, 1984)</p>
	<p>Tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>Para Galicia y Mujica (2017, citados por Damián, 2022) también incluyen tener esa oportunidad, con procesos debidos y lograr decisiones judiciales efectivas, además se constituyen en los derechos del demandante, que es exigido desde el principio hasta el fin de los procesos Priori (2019, citado por Damián, 2022, p. 14). El derecho fundamental a ser respetado forma parte de este conjunto: Acceder al sistema judicial, participar de procesos sin retardos fuera de ley, juez que muestre imparcialidad, ser defendido, a decisiones enmarcadas en proteger los derechos que se pretenden, decisiones definitivas, y no modificables, y tener sentencias efectivas (Damián, 2022, p. 37).</p>

Primera categoría: Demanda de exoneración de alimentos

Objetivos de la primera categoría: Comprender las limitaciones establecidas por el art. 565 A del Código Procesal Civil.

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Sustento	1. ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?				X										
	2. ¿Considera que las demandas que requieren variación a la cosa juzgada en materia alimentos deben tener requisitos adicionales? Si no, ¿Por qué?				X										
- Exoneración	3. - ¿Considera que el requisito especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén?, Si no, ¿Por qué?				X										
	4. - ¿Considera que el requisito de especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido?, Si no, ¿Por qué?				X										

Subcategoría del instrumento: Derecho de acceso a la justicia

segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva


	años vulnera el derecho de defensa?																	
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Subcategoría del instrumento: Efectividad

Segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación de la efectividad en la demanda de exoneración de alimentos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
- limitación	9.- ¿Considera Ud. que el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional del demandante en proceso de exoneración? Si, no, ¿Por qué?				X													
vulneración	10. ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva? Si, no, ¿Por qué?				X													



Johnny Rudy Sánchez Velarde
DNI-18115734

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto; Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: Guía de entrevista para analizar la “demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional Jaén, 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto N° 01

Nombre y apellidos:	CARMELA ROSALIA ROMERO LUJAN
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	LITIGIO
Áreas de experiencia profesional:	DEFENSA TECNICA
Institución donde labora:	INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor/a:	Elzer Giner Alarcón Vásquez
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Jaén- Cajamarca
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados litigantes en Jaén
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados especialistas en Derecho Penal de Jaén
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza: La visión de los abogados especialistas en materia civil. Tiene 02 categorías: Demanda de exoneración de alimentos y Tutela jurisdiccional efectiva

4. SopORTE teórico

(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Demanda de exoneración de alimentos	de de Para Bravo (2018, p.40) la demanda es un requerimiento realizado por una de las partes afectadas por el procedimiento del otro actor, para que con la intervención de la justicia le brinde la protección jurídica que la ley le

		<p>asiste o sea reconocido su pedido. Su causal transversal es la carencia en cuanto a la disminución del ingreso económico a cargo de obligados a otorgar pensiones alimenticias que le pueden obligar a acudir ante los jueces para solicitar su exoneración, no siendo esta automática al cumplir 18 años si es que se evidencian incapacidades físicas o mentales (Código Civil, 1984)</p>
	<p>Tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>Para Galicia y Mujica (2017, citados por Damián, 2022) también incluyen tener esa oportunidad, con procesos debidos y lograr decisiones judiciales efectivas, además se constituyen en los derechos del demandante, que es exigido desde el principio hasta el fin de los procesos Priori (2019, citado por Damián, 2022, p. 14). El derecho fundamental a ser respetado forma parte de este conjunto: Acceder al sistema judicial, participar de procesos sin retardos fuera de ley, juez que muestre imparcialidad, ser defendido, a decisiones enmarcadas en proteger los derechos que se pretenden, decisiones definitivas, y no modificables, y tener sentencias efectivas (Damián, 2022, p. 37).</p>

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por **Alarcón Vásquez, Elzer Giner** en el año 2023. De acuerdo con los indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Subcategoría del instrumento: Derecho de acceso a la justicia

segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación derecho de acceso a la justicia en la demanda de exoneración de alimentos

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Inadmisibilidad	5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta del requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, no, ¿Por qué?				X					X				X	
- Restricción	6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión alimentos, cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?				X					X				X	

Subcategoría del instrumento: Derecho de defensa

Segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación del derecho de defensa en la demanda de exoneración de alimentos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Incumplimiento de pago de pensión	7.- ¿Considera Ud. que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener el derecho de defensa? Si, no ¿Por qué?				X					X				X	

Subcategoría del instrumento:

Primera categoría: Demanda de exoneración de alimentos

Objetivos de la primera categoría: Comprender las limitaciones establecidas por el art. 565 A del Código Procesal Civil.

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
- Sustento	1. ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?				X					X				X	
	2. ¿Considera que las demandas que requieren variación a la cosa juzgada en materia alimentos deben tener requisitos adicionales? Si, no, ¿Por qué?				X					X				X	
- Exoneración	3. ¿Considera que el requisito especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén?, Si, no, ¿Por qué?				X					X				X	
	4. ¿Considera que el requisito de especial en demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido?, Si, no, ¿Por qué?			X						X				X	

- Exoneración	8.- ¿De qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa?																		
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Subcategoría del instrumento: Efectividad

Segunda categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

Objetivos de la segunda categoría: Determinar la afectación de la efectividad en la demanda de exoneración de alimentos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4						
- limitación	9.- ¿Considera Ud. que el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional del demandante en proceso de exoneración? Si, no, ¿Por qué?				X					X									
vulneración	10. ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva? Si, no, ¿Por qué?				X					X									



Firma de experto

DNI 70021792

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Fernando Manuel Rojas Calderón**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Fernando M. Rojas Calderón
ABOGADO
CAJ N°. 3193

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: Fernando Manuel Rojas Calderón

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

El sustento sería siempre y cuando lo requiera el joven (señorita) cumpliera la mayoría de edad y cursando estudios superiores por ley le correspondería que continúe esa pensión, en caso por diversos motivos tiene mayoría de edad y no cumplen estar cursando estudios superiores el derecho en sí no está en prestar alimentos y pierde su finalidad su fundamento porque puede valerle por sí mismo.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

Podríamos decir que requisitos adicionales tener en cuenta la calidad del alimentista, las circunstancias o si realmente requiere esos alimentos o no básicamente de ello porque si no perdería sentido porque pasaría de justa a ser injustas no merece percibir esta pensión.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.



Fernando M. Rojas Calderón
ABOGADO
CAJ N°. 3193

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en cuanto estaría limitando de acuerdo a nuestro establecido código procesal civil que tenga que uno de los requisitos para poder entablar este tipo de acción legislativa demanda la generación de alimentos es que se encuentre al día en el pago de la pensión entonces en principio todos tienen derecho a tutela jurisdiccional efectiva, es decir cualquier ciudadano ya sea nacido en nuestro país o extranjero que está legalmente en nuestro país tiene derecho a la tutela jurisdiccional por cualquier circunstancia o menoscabo de algún derecho que considere pertinente a recurrir a una instancia para que resuelva ello, limita el derecho de simplemente poder porque corresponde ese derecho podría precisarse que sería lo justo estar en la edad de dieciocho años los estudios superiores sería una cuantificación si cumplió mayoría de edad y ya está trabajando ya puede sustentarse por sí mismo.


4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

Considero que sí es un justo derecho en este caso la persona que está brindando la pensión alimenticia ambos padres tienen derecho y obligaciones con el menor además de los de los cuidados necesita asistencia de los padres entendemos por lo general son hombres y hay pocos casos de damas en caso similar pero en ambos casos es importante este derecho así el menor sí en mayoría de edad es correcto pedir esta esta petición siempre y cuando esté cursando estudios superiores o en el caso que exista circunstancia que amerite es responsable por sí mismo puede ser menor de edad tener 17 años pero ha sido padre de otro menor de edad y afronta una propia carga familiar, el mismo tiene deberes y derechos de su mismo hijo o ser que ha nacido por tanto ser capaz de poder y ser responsable sobre su misma familia, tiene derecho a solicitar que se extinga.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

Claro que sí, se vulnera pero igual debería precisarse que el obligado a prestar debe estar al día sí o sí, hasta que el joven cumpla mayoría de edad o solo en una circunstancia que amerite la exoneración de dicha pensión, es indispensable estar al día en el pago, sería injusto que un joven termine la secundaria y por diversas circunstancias no desea continuar estudios superiores está hecho a trabajar está el obligado está pasando por una situación penosa cargarle de una de una carga terminó


Fernando M. Rojas Calderón
ABOGADO
CAI N°. 3193

el colegio y por distintas circunstancias no todos no todos los seres humanos les gusta estudiar no todos los jóvenes tienen las mismas habilidades y desean desempeñar en un negocio no van a una universidad o instituto entonces sería injusto que se obtuvo la mayoría de edad y el obligado está pasando una situación penosa porque a veces da, que tienen dinero pero después conforme también va pasando el tiempo el menor va creciendo la persona obligada tiene una edad de mayor esta carga se volvería onerosa, sería bueno que nuestra legislación debería precisar con mayor claridad.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

Cumplió mayoría de edad puede darse el caso que sigue estudiando le asiste este derecho mientras que estudia no puede valerse por sí mismo y estar muy bien capaz o tiene una incapacidad ya que está brindando una norma que facilitan a cierto grado las personas con discapacidad pueden estar insertadas en la sociedad pueden trabajar en este aspecto es justo que se le esté pasando pensión pero cuando ya existen circunstancias de que ameritan ser innecesarias ya no cubre su finalidad lo justo sería amparar una demanda de exoneración de pensión alimenticia.

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Si debieren tener derecho de defensa porque no puede limitar a nadie por algo, el estado es el ente que va a ejercer a nivel nacional la posibilidad de que cualquier ciudadano sea peruano o extranjero que se encuentre legalmente en el país ya sea para amparar cualquier pretensión en el ente jurisdiccional que determine efectivamente si existe o no la razón ahora existe ciertas circunstancias que de cumplir con ciertos requisitos que amerita no se puede limitar a nadie. Todos tenemos derecho a la tutela jurisdiccional, el estado es un ente que permite acudir a estos tribunales para amparar cualquier pretensión que uno considera que es justo y así lo asiste la razón no se debe limitar a nadie porque cada caso específicamente es diferente, se debe amparar la pretensión y en el camino ver los documentos probatorios que se adjuntan de acuerdo a ello amparar su pretensión cuál debiera.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Podría vulnerar si es mayor de 18 años, si el padre o la madre dejó de pagar y si el beneficiario está cumpliendo 17 años entonces lo correcto sería que esté al día hasta los 18 años sería injusto amparar una pretensión, si tiene 18 no trabaja o no hace nada y es injusto amparar la pretensión porque si asistiría el derecho al demandado lo correcto sería precisar.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Supongamos que el alimentante estuvo al día con el pago de su pensión, muchas veces pasa que el alimentista a los 19 años está cursando estudios superiores y pasa en caso de embarazarse o ser embarazada en condición de mujer y deja de estudiar mientras estudiaba era justo que se asigne esta pensión, pero luego de abandonar los estudios y tener otra carga no es lógico seguir asistiendo.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de hola vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Sí, vulnera porque está limitado el hecho de acceder a la justicia, yo creo que el artículo debe precisarse, aclararse y modificarse por actividades. El poder legislativo debe tomar en cuenta esto, porque se cometen abusos y hay personas que pasan tres, cuatro y cinco años y realmente obligarle que pague cinco años cuando de repente no tiene el monto para pagar ese dinero va a ir continuando la deuda si se estaría limitando ese derecho a la justicia que todo ciudadano debemos tener, este artículo para evitar esos abusos en cuanto a la justicia para que el demandante fue demandado que está obligado a esa situación, se debe buscar una salida para él.



Fernando M. Rojas Calderón
ABOGADO
CAJ N°. 3193

FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva,

Jaén 2022.

Entrevistado/a: Leyla Ivon Guivar de Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Juez/ Abogado/ Doctora en derecho y gobernabilidad.

Institución: Contraloría general de la república.

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

De la exposición de motivos, en este caso el legislador lo que busca es que la persona que va a dejar pasar alimentos lo haya hecho hasta que no pida exoneración cuando el menor cumple los 18 a 28 años como no lo pidió sigue pasando en el cese de pensión no es automática.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

En realidad considero que no, el derecho de defensa el derecho de acción de todas las personas ya está normado por ejemplo ya hay un requisito de las demandas de alimentos civiles en caso de baja de los estudios de Reinaldo López Viera como autor te puedo señalar que en materia alimentaria hablamos de una cosa juzgada formal no de una cosa material porque los alimentos se otorgan por un lapso de tiempo no puede mientras el menor tiene necesidad y no puede cubrirse por sí solo entonces no juzgan otro tipo de requisitos al derecho de acción.



Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Considero que existe una vulneración porque hay un requisito especial de la demanda establecido en el artículo 565A para interponer la demanda hay que estar al día en el pago de pensiones pero qué sucede, que el derecho ya se extinguió si la persona ya está cursando más de 28 años y no está cursando estudios superiores entonces porque interponerle una carga al demandado a seguir pagando la pensión además si ya se casó y ya hizo su vida tiene su familia entonces eso significa que asumió sus responsabilidades y por qué cargarle más al obligado no corresponde hacer diferenciación en las personas cuando no existe, en este caso es una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva que se manifiesta al derecho de acción.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

El artículo 565A no debería operar en el proceso de exoneración de alimentos dado que limita el derecho de acción, entonces estaríamos vulnerando un derecho humano, es el de todas las personas de reclamar a los tribunales con lo que corresponde o considera a con fundamentos necesarios no podemos imponer más requisitos cuando eso implica limitación de acceso a la justicia.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

La declaratoria de inadmisibilidad implica que en un proceso sumario se le otorgue al demandado el menor dos días para poder subsanar eso implica si es dos días la persona no paga la pensión anticipada no va a poder interponer con la demanda luego viene la improcedencia claro que le está restringiendo el acceso a la tutela o la justicia.



6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

Particularmente a mi criterio no existe ningún sustento para restringir el acceso a la tutela a las partes, más aun siendo mayor de 18 años que ya no esté en condición de estudiante, porque si bien el padre quiere puede que haya estado pidiendo estar exonerado porque tiene hijos pequeños que necesitan la atención o se encuentra en mal estado de salud o cuál fuera la situación no consideramos que existe un sustento válido para la restricción.

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Se materializa todas las personas sin distinción alguna tenemos derecho de defensa a través de la acción y contradicción. Yo tengo derecho a defenderme a través de la interposición de la demanda, derecho a contradecir cualquier demanda que haya interpuesto corresponde derogar o excluir del ordenamiento jurídico o ese artículo 565A del código procesal civil.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Las partes tienen derecho a defenderse, el no permitirle interponer demandas contestarlas, contradecir lo decidido ya por el juez claro está a cambiado en el tiempo, implica restringir el acceso a la justicia algo que no es considerable en un estado constitucional de derecho.

9.- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

La tutela jurisdiccional tiene tres aspectos uno de ellos es el acceso a la justicia otro es el derecho de defensa o debido proceso y otro la efectividad entonces una decisión judicial mantiene su efectividad en tanto y en cuanto a las condiciones sean las mismas existe un principio del derecho civil en ese caso otorga la flexibilidad de cuando cambia la situación, cambia la consecuencia jurídica entonces si yo no permito que esa persona pueda solicitar ante el juzgado que se cambie la consecuencia jurídica en ese caso la pensión alimenticia está restringiendo la tutela en su vertiente de acceso a efectividad.



10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Las sanciones y obligaciones impuestas por ley o de forma natural como loes la manutención tienen un tiempo establecido. "Los padres no estamos eternamente obligados a mantener a nuestros hijos, salvo que el menor tenga una discapacidad ahí si no puede desenvolverse no puede actuar solo en todos los demás contextos o si ya cumplió los 28 años ya no es obligación de los padres a lo largo de nuestra vida vamos cambiando a los 20, 30, 40 años nuestras fuerzas disminuyen" Señalo el entrevistado. En este caso la efectividad de la sentencia se debe terminar a la necesidad del menor una vez que la necesidad se ha agotado la sentencia deje de ser efectiva para ello debe la demanda de exoneración de elementos y no restringir como lamentable lo hace este artículo 565A del código procesal civil.



FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:


“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Juan Pérez Díaz**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023


JUAN PEREZ DIAZ
ABOGADO
Reg. N° 1679 - ICAJ

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva,

Jaén 2022.

Entrevistado/a: Juan Pérez Díaz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio jurídico

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

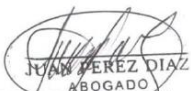
1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

Tratándose que el interés superior del niño esta por encima de cualquier interés quien invoque un derecho que cohesione o a que frente al derecho del alimentante este al día con el pago de asistencia es decir como exigir un derecho para cumplir con una obligación.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

Considero que no en realidad los procesos de alimentos y sobre todo las sentencias se establecen utilizando los criterios de necesidad y económica y pueden ser cambiantes tanto en el tiempo como en el espacio y en razón de ello debe ser lo que debe primar en las sentencias de los procesos de alimentos.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.



JUAN PÉREZ DÍAZ
ABOGADO
Reg. N° 1679 - 19AL

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

No creo que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva al contrario al tener mayoría de edad el alimentista este adquiere la legitimidad para obrar y hacer valer por si mismo sus derechos porque todos los seres tenemos acceso a los órganos de justicia.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

No debe prescindirse por cuanto nuestra idiosincrasia de nuestra sociedad las familias no todas aspiran a un mismo desarrollo educacional, profesional, en tal sentido muchos alimentistas que cursan estudios secundarios forman su propia familia lo cual ya no resulta necesaria la continuidad de la pensión alimentaria.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.


5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

Los requisitos señalados en la ley se supone que son de obligatorio cumplimiento y la carencia de estos que conlleven a una inadmicivilidad por cuanto los requisitos están preestablecidos y quienes pretendan acceder a los órganos de justicia deben someterse a los requisitos establecidos presento una demanda donde se debe cumplir ciertos criterios.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

El sustento para restringir el derecho de acción en este caso del obligado seria cuando exista indicios o supuestos que el alimentista mayor de edad no realiza realiza estudios de forma satisfactoria y o realiza actividades distintas a los que exige la ley

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.


JUAN PÉREZ DÍAZ
ABOGADO
Reg. N° 1679 - 19AL

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

El derecho de defensa no puede restringirse lo que, si la munición por parte de los obligados deudores debería en cierta forma sancionarse y el código sanciona en cierta forma a los deudores alimentantes ante no haber presentado una demanda de exoneración, variación si estar al día con el pago del mencionado.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago no considero vulnerable el derecho de defensa puede a ver criterio y existe vulneración para exigir un derecho debo cumplir con una obligación en tal sentido el requisito es apropiado.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

No es una limitación por cuanto la ley a establecido y estar al día en las pensiones como un requisito de inadmisibilidad el interés es proteger al niño porque no hay interés mas grande en esa escala, debería cumplirse a cabalidad, en tal sentido el pago total de las pensiones es un requisito que cumple la finalidad del interés superior del niño.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

No hay vulneración a efectividad por cuanto toda la sentencia se emite y se sustentan en base a los medios probatorios por las partes y la exigibilidad de un requisito no tiene y ataca la forma del proceso mas no el fondo que evalúa la pretensión del demandante.


JUAN PÉREZ DÍAZ
ABOGADO
Reg. N° 1679 - JAL

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

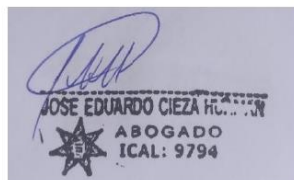
“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **José Eduardo Cieza Huamán**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Handwritten signature in blue ink above a professional stamp. The stamp contains the text: JOSE EDUARDO CIEZA HUAMÁN, ABOGADO, ICAL: 9794. There is a small star logo to the left of the text.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: José Eduardo Cieza Huamán

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

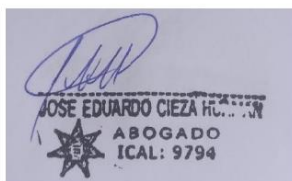
Por qué el requisito especial de admisión de las demandas de reducción variación prorrateo o exoneración de alimentos contemplado en el artículo 565-A, del código procesal civil, es que el demandado se encuentra el día con las pensiones alimenticias.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

No porque sala civil transitoria en la casación número 2760-2004, Cajamarca, proceso sobre alimentos, casaron que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?



Porque el derecho de toda persona es ser atendida por el poder judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta en atención al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a que se refiere el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil y teniéndose presente que los casos de familia deben ser analizados como problemas humanos.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

No porque en muchos casos hay alimentistas que ya no están en condición de seguir siendo favorecidos con una pensión alimenticia, ya que muchos se comprometen, o no hacen nada por la vida, que no parece justo. Y esas limitaciones sí corresponde que se le exonere.

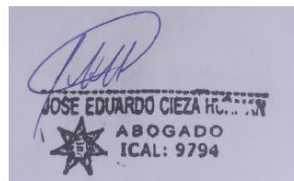
Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

No porque si bien es cierto al respecto dos ponencias: La que sostenía que sí procede amparándose en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la segunda ponencia que indica que no procede conforme a lo dispuesto en la ley 29486. Por mayoría se adoptó la primera ponencia con el siguiente fundamento: y que sea el juez, ya al interior del proceso quién luego de conocer la posición de ambas partes resuelva de acuerdo a derecho, es decir se admiten a trámite, pero al final el resultado en la sentencia es declarado infundado por no encontrarse al día con las pensiones alimenticias, a lo que conlleva a un mismo resultado. Y eso por casos ya resueltos.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

El sustento es que en muchos casos la parte demandada alega que porque el alimentista es mayor de edad ya no le corresponde la pensión, pero muchas veces no tienen comunicación con el alimentista e ignoran que quizá éste se encuentra cursando estudios superiores y lo que la ley exige es que aún le asiste el derecho hasta los 28 años de edad siempre y cuando se encuentre cursando estudios superiores con éxito. En el caso de incumplimiento la de la obligación, los hijos e hijas están en condición de solicitar una liquidación de pensiones devengadas, qué implica el cálculo de la deuda total y la exigencia del pago completo.



Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Sí, porque nadie por ley te puede restringir el derecho a una defensa, si no estaría vulnerando el principio la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en nuestra Constitución.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

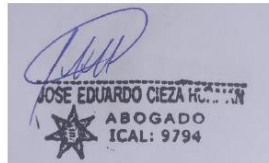
No, al principio sí que admiten a trámite, y hay que tener en cuenta que quizá el demandado fue un padre irresponsable y que por su irresponsabilidad el alimentista se vio perjudicado.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Porque así está dispuesto en la ley 29486. Sobre la base de este dispositivo, determinados jueces vienen declarando improcedente y en otras ocasiones admisible la demanda en estos tipos de procesos en la que se exige la constancia de estar al día en el pago de la pensión alimenticia.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

No, porque el juez, ya al interior del proceso, resuelve de acuerdo a derecho, y me parece bien que exijan el pago de dichas pensiones devengadas adeudadas porque muchos demandados no saben la realidad que atraviesan los alimentistas por su irresponsabilidad y con exoneración muchos pretenden excusarse o librarse de ello.



JOSE EDUARDO CIEZA HUAMANI
ABOGADO
ICAL: 9794

FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador Elzer Giner Alarcón Vásquez tiene por título:

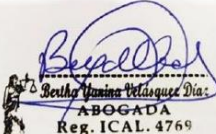
“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Bertha Yanina Velásquez Diaz**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Bertha Yanina Velásquez Diaz
ABOGADA
Reg. ICAL. 4769

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva,
Jaén 2022.

Entrevistado/a: Bertha Yanina Velásquez Diaz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

El sustento de encontrarse al día con el pago lo dice el código procesal civil en su artículo 565-A y lo estima exigiendo que el alimentante esté completamente cumpliendo con su deber para con su hijo lo que se logra es proteger los derechos de los alimentistas.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

Si. Creo que en materia de alimentos requieran variación a la cosa juzgada porque se impide de esta manera que se pueda interponer mediante una demanda o recurso sobre el mismo caso y esto tendríamos que cambiar por lo que no encaja dentro de la misma.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.



Bertha Yanina Velásquez Diaz
ABOGADA
Reg. ICAL. 4769

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

La demanda de exoneración de alimentos si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque el artículo 565-A del código procesal civil dice que hay que estar al día con el pago de la pensión alimentaria y esto no dejaría tener acceso a la justicia que es un derecho fundamental de toda persona.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

No debe ser prescindido por lo que en la demanda de exoneración a los órganos encargados de la administración de justicia demostrando así que cuenta con la carga terminada o cuenta con otros deberes u obligaciones, lo que esto permite es mejorar sus condiciones de vida u ordenar con sus otras demandas económicas que ya no encajan dentro de su condición.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

Desde mi punto de vista no se puede declarar inadmisibile por lo que se estaría limitando al solicitante que el no tener acceso a manifestarse legalmente ante la justicia para plantear determinado problema que puede debatirse y dar un fallo.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

No existe sustento alguno para mí restringir el derecho de acción del obligado porque significaría quitar todos todas las posibilidades de alegar, probar, exigir del estado. La tutela jurisdiccional mediante una resolución que se pronuncie sobre la presunción expresada en su demanda sería limitar al obligado a exigir sus derechos.

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

¡Se tendría que tener derecho de defensa, si! porque el estado a través de sus organismos de justicia debe dar toda la protección necesaria en condición de que los mayores de 18 años que están cumpliendo mayoría de edad y por lo que el obligado puede defenderse y sustentar cuál son sus motivos por lo que no estuvo cumpliendo con su deber de padre (madre).



ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 4769

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Por supuesto que vulnera el derecho de defensa porque no da lugar a defenderse, corta toda la posibilidad de lo que exige el alimentante para aclarar y tener derecho a defenderse discutir, debatir su pretensión y tener de forma muy transparente en razón de ello se perdería el derecho a la tutela judicial efectiva.

Objetivo específico 3:- Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional porque se no se permite tener acceso a los órganos de justicia, es entorpecer el trámite porque este requisito del código procesal civil plantea estar al día en el pago para la exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos advirtió estar sin retaso en el pago de pensión.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Creo que no vulnera por motivos que exige que él alimentante esté al día en el pago y que haya cumplido con su deber como adulto y protector de sus hijos aunque la ley no lo exija estar obligado en sí, si estuviera cursando estudios superiores o en caso de invalidez.



Bertha Vanina Velásquez Díaz
ABOGADA
Reg. ICAL. 4769

FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Marco Luis Espinoza Quiroz**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



ESTUDIO JURIDICO
Marco Luis Espinoza Quiroz
ABOGADO
REG. ICAL. 1539

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: Marco Luis Espinoza Quiroz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

Es un requisito SINE QUANO para demandar la demanda de exoneración que el pretendido por alimentos se debe encontrar al día en el pago, para esto tiene que mostrarlo con la constancia del juzgado donde se esta llevando el caso de alimentos.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

En este tipo de casos se puede permitir que las pensiones de alimentos fijadas en un proceso se puedan variar en otro proceso, pero sin alterar el monto de la pensión fijada y con ello no se esta afectando con el principio de la cosa juzgada , por ejemplo, si en un caso se ha determinado el monto de la pensión en s/300 y se quiere hacer la variación en la modalidad de la forma de la prestación, esta tiene que ser de acuerdo al monto y si se hace en productos alimenticios de la canasta familiar esta no puede ser menor al monto fijado.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.



3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

En el caso cuando los alimentistas cumplen 18 años significa que han alcanzado la mayoría de edad y pueden valerse por sí solos y si son mayores de edad, pero son discapacitados, caso de retraso mental o deficiencias físicas pueden seguir gozando de la pensión.

Entonces no se vulnera el derecho porque la ley ampara en los casos mencionados del que sigue estudios superiores con éxito tiene el derecho de recibir pensión hasta los 28 años.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

Qué el demandado si se encuentra afectado con la demanda de alimentos y considera que ya no es necesario pasar la pensión debe hacer el seguimiento correspondiente al alimentista con la finalidad de indagar de que ya no es necesario el pago de la pensión por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista por estar trabajando, tener carga familiar o no seguir estudios con éxitos u otra causal que la ley ampare.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

No vulnera el acceso a la tutela, porque al declarar inadmisibile la demanda al demandante es porque no ha cumplido con un requisito que la ley indica y por eso le da un término prudencial para que subsane y una vez cumplida la subsanación si satisface la ley procesal adjetiva se dicta el auto qué es muy diferente a la en procedencia de la demanda.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

Que al alcanzar la mayoría de edad en el caso de los que estudian tienen que tener una nota de 14 en puntaje y no desaprobar ningún curso, caso contrario se restringe el derecho de la pensión, en el caso del alimentista al ser mayor de edad debe de acreditar con certificado de estudios su apersonamiento al proceso, porque la madre pierde el derecho y esto se traslada al hijo por la legitimidad procesal.



Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Si, tienen el derecho de la defensa porque van a ser notificados en forma personal y tienen la opción de elegir a su abogado para que interpongan cualquier acto jurídico, ese derecho es constitucional.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

El no encontrarse al día en la demanda de exoneración de alimentos esta se termina cuando la sentencia se ha declarado consentida y ello se extingue o culmina la pensión.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional

No es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional; por cuanto el estado protege al menor alimentista y al mayor de edad según el caso específico el requisito es categórico al derecho de las partes, no es ninguna limitación.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Considero que el requisito es especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años no vulnera el derecho efectividad por cuanto la ley sustantiva ha señalado en qué casos se ampara la demanda de exoneración por causales específicas.



FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:


“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Damián Sandoval Rudecindo José**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Rudecindo José Damián Sandoval
ICAL. 2963
ABOGADO

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: Damián Sandoval Rudecindo José

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

Los defensores de esta posición procesal consideran que de esta forma van a obligar al deudor alimentario a pagar la pensión alimenticia a favor del alimentista. Pero el tribunal constitucional ha referido en sendas resoluciones que la exigencia de este derecho vulnera el debido proceso y derecho de tutela del obligado alimentista.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

Los requisitos adicionales que el código procesal civil son:

1. Estar al día en el pago de alimentos
2. Declaración de ingreso

Ambos requisitos son innecesarios pues el tema de estar al día en el pago de la pensión alimenticia hoy por hoy es considerado como una forma de afectar el derecho de tutela del obligado. Y respecto de la declaración jurada de ingresos hoy en día los jueces usan como parámetro la remuneración mínima vial (RMV) pues no está obligado a investigar a fondo los ingresos del obligado alimentista.



Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

El mayor de edad adquiere capacidad civil tan pronto cumple 18 años entonces si llegó a la mayoría de edad y considera que debe seguir gozando de pensión alimenticia debe pedirlo en el mismo proceso de alimentos acreditando su derecho por ejemplo estar cruzando estudios superiores exitosos y tener alguna discapacidad física entonces y no es necesario iniciar otro proceso para este fin.

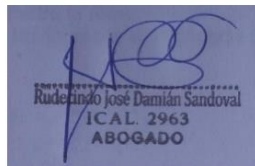
4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

Si la posición actual es que se debe tramitar como una petición de continuidad del derecho alimentario en el mismo proceso de alimentos acreditándose con los medios probatorios correspondientes previo traslado de la petición del obligado.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibles la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

No estamos orientados por lado de la innecesidad de la demanda de exoneración de alimentos pues debe de pedirse por el propio alimentista en el proceso de alimentos bajo la forma de continuidad del derecho alimentario.



6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

Además de incremento de carga laboral, es suficiente que el alimentista que adquiere la mayoría de edad puede subrogar a su representante por tener ya capacidad civil se apersona en el proceso de alimentos y solicite la continuidad de su derecho. De esta forma quien adquiere la mayoría de edad habría perdido su derecho alimentario si es que dentro de un plazo que debe ser fijado por ley no beneficiaria su intimidad.

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Obviamente que sí. Es de conformidad en el artículo 3 del código procesal civil el derecho de acción y de contradicción no pueden ser restringidos. Si no pagó la pensión alimenticia y acumuló un devengado el alimentista puede cobrarlo en el proceso de alimentos ejerciendo por sí mismo su derecho de acción.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Sí en general el derecho de tutela y debido proceso. Pues el alimentista puede ejercer su derecho de cobro de las sumas devengadas.

Por ello es que se está postulando la posición de eliminar el proceso de exoneración de alimentos.



9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Bajo el sistema actual, sí constituye una limitación, al derecho de tutela, pues esta pretensión de exoneración en nada enerva el derecho del alimentista de cobrar las sumas devengadas hasta donde corresponda.

Pero actualmente se está postulando la idea de eliminar este proceso.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Para mi concepto sería repetitivo hablar de efectividad, aislado del principio de tutela efectiva esta pregunta estaría repleta con la respuesta a la pregunta.



Rudecindo José Damían Sandoval
1CAL. 2963
ABOGADO

FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **José Mercedes Chapoñan Piscocya**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: José Mercedes Chapoñan Piscocya

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: UGEL-Jaén

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

Dado que en la condición de este pago se trata de mayores de 18 años lo cual ya son ciudadanos uno, de los sustentos sería que cursen estudios superiores y lo hagan de una forma adecuada, me refiero a las calificaciones que tenga y ponderados considerables, otro sustento sería no tener buenas capacidades físicas para valerse por sí mismo dado que la condición de este pago.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

Creo que no existe ninguna ambigüedad, respecto a tener requisitos adicionales en este tema, porque ya todas las personas estamos sujetos a normas, leyes, que se ajustan a la necesidad de poder defenderse de tener el respaldo del estado, siempre y cuando recordando que los alimentos son obligatorios, pero tienen ciertos requisitos para exigir y que se dan por un determinado tiempo, salvo condiciones que exija la ley.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.



3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Para mi punto de vista, sí, vulnera porque según el artículo 565-A del código procesal civil es un requisito indispensable para la admisión de la demanda de reducción variación prorrateo y generación de pensión alimentaria que el obligado a la prestación de alimentos acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria entonces estamos hablando de una vulneración de acceso a la justicia.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

Cómo podemos prescindir o evitar este tipo de demanda porque estaríamos vulnerando un derecho muy importante que las personas tenemos lo cual en este caso estamos hablando de mayores de 18 años, de no darse esta se estaría limitando al alimentante a reclamar sus derechos justificando sus condiciones, motivos por el cual solicita ser exonerado, razón de la cual los administradores de justicia evaluarán y darán un fallo según los medios de prueba.

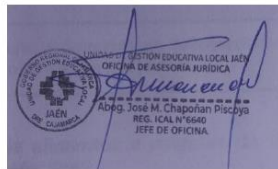
Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

Considero claramente que si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque lo que establece el artículo 565-A del código procesal civil en la exoneración de pensión alimenticia que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria es muy atropellante a los derechos del demandante obligado en lo que no se daría opción a defenderse.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

Restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos, creo que sería mutilar al obligado, dejar sin acceso a la justicia porque un mayor de 18 años es una persona capaz de verse y mantenerse por sí mismo sin lugar a dudas, por lo que se cumplió mayoría de edad. Ahora solo las condiciones lo admiten y cumpla con otras exigencias para que tenga sustento sobre su pretensión.



Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Sí, creo que todo obligado en proceso de alimentos deben tener derecho de defensa ya que es un derecho fundamental de una persona física o jurídica, o de algún colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia, de los cargos que se le imputan con plenas garantías, es un derecho reconocido que se le atribuye a toda persona en ámbito de cualquier proceso a ser oída, y de hacer valer y probar sus propias razones y argumentos, como dar opción a defenderse qué está en uso de su propio derecho.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Creo que el no estar al día en el pago, sí vulnera el derecho de defensa porque el obligado puede tener razones muy justificables para no estar al día, creo que los órganos de justicia deberían dar la posibilidad para defenderse en condiciones transparentes de justicia demostrando que existe un estado de derecho y que todas personas tenemos una protección del estado a través de la administración de justicia siempre y cuando demuestre lo obligado que su condición es deficiente.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Plantea que es un requisito indispensable que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria lo cual si no lo está no tendría acceso a defenderse en los órganos de administración de Justicia se dificultaría su situación para acceder a defender sus derechos.



10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Creo que, sí, vulnera a la efectividad por qué no se tendría en cuenta la condición del padre alimentante, dado que no siempre debe estar presente en las aportaciones económicas de lo que dificultaría la situación y no deja desarrollarse a un joven en todas sus capacidades como ciudadano que puede lograr por sí mismo sus objetivos y otra condición es que no curse estudios superiores.



LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA
Abog. José M. Chaponán Piszcyta
REG. ICAL N°6640
JEFE DE OFICINA

FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Luis Alberto Fernández Rivera**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Luis Alberto Fernández Rivera
ABOGADO
C. A. S. M. 1239

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de Exoneración de Pensión Alimenticia y Tutela Jurisdiccional Efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: Luis Alberto Fernández Rivera

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

El sustento sería: Que, al tratarse de personas mayores de edad, es decir ya cumplieron la mayoría de edad, son ciudadanos, quienes pueden valerse por sí mismos, sería que cursen estudios superiores y que acrediten no solamente el estar estudiando, sino también demostrar con documento cierto que tienen notas satisfactorias, asimismo, otro sustento sería la discapacidad del alimentista y no poder valerse por sí mismo, de las cuales sería la responsabilidad de por vida.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

Si hablamos de cosa juzgada estaría directamente vinculada al principio *non bis in idem* que implica que nadie puede ser cuestionado dos veces por un mismo hecho. Ahora creo que sí implica un requisito básico, práctico y lógico, como es la voluntad de ambas partes para llegar a un acuerdo sería actos jurídicos posteriores a la sentencia, celebradas entre ambas partes y aprobada por el juzgador. Salvo que la parte demandante solicite aumento de alimentos, allí sí se podrá hablar de variación a la cosa juzgada, pero ello no ocurre con el objeto mismo, es decir con la pretensión. Efectivamente, en materia de alimentos lo que se pretende es el traspaso de una pensión alimentaria, mientras que en un proceso de aumento de alimentos lo que se pretende es incrementar la pensión ya ganada, por lo que las pretensiones son distintas.

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.


Luis Alberto Fernández Rivera
ABOGADO
C. A. S. M. 1239

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

En parte si, toda vez que no todos los juzgados de paz letrado (el juzgador), tiene el mismo criterio de interpretación de la solicitud de exoneración. Requisito indispensable que te encuentres al día en la pensión alimenticia para que pueda ser admitida tu demanda, toda vez que te van a declarar inadmisibile hasta que puedas subsanar adjuntando tu constancia de no adeudo; sin tomar en cuenta que el articulo 565-A del CPC, establece que el juzgador debería admitir a tramite dicha demanda y tomar en cuenta dicho análisis para el momento de sentenciar.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

Si hablamos de prescindir, estaríamos hablando de renunciar; renunciar de derechos que por ley les corresponde en pensión alimenticia; pero todo ello debería ocurrir por iniciativa de conciencia por parte del alimentista (algo que no ocurre), toda vez que hay muchos de ellos que no cursan estudios superiores y así perciben pensión de alimentos. Y ahora para que se haga efectivo tendríamos que recurrir a un juzgado, mediante demanda a hacer prevalecer nuestros derechos con el cumplimiento de nuestra responsabilidad alimentista.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

Si, el motivo y la razón lo establece que el demandado se encuentre al día en el cumplimiento de las pensiones alimenticias, pero hay opción de subsanar dicha inadmisibilidat en acorde al tercer pleno casatorio, en la cual establece el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto; es decir se debe de admitir a tramite y se debe desarrollar al momento de la sentencia.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

Para dicho acto es demostrar con documento cierto que ya ha cumplido la mayoría de edad y que no esta siguiendo el requisito básico que es de seguir estudiando para seguir cumpliendo con la responsabilidad alimenticia y otra es en las alimentistas cuando ya tienen un hijo, pues con dicho acto también es medio probatorio para la exoneración de alimentos.


Luis Alberto Fernández Rivera
ABOGADO
C.A.S.M. 1239

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.

7.- ¿Considera Ud. que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

No, toda vez que es un derecho constitucional y que la ley nos ampara como es el derecho a la defensa; no se debería confundir una obligación alimenticia de la cual emana la responsabilidad alimentista, con un derecho que todo ciudadano tenemos; como es la defensa de un abogado de libre elección o en todo caso por un defensor público.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Si, es que no solamente vulnera el derecho a la defensa, sino también a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que aun así lo especifique en el tercer pleno casatorio que el Juzgador debe dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, es decir si se declaran inadmisibles y no subsanas planteando el Art. 565-A CPC, debidamente argumentado se van a declarar improcedente o infundada la demanda de exoneración de alimentos; vulnerándose el derecho a la defensa que le corresponde al litigante.

9.- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Bueno podría ser por preservar el interés superior del niño y alimentista, a ello estando al día se te expide una constancia de no adeudo de pensiones alimenticias; requisito indispensable para la demanda de alimentos.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

No, toda vez que el estado protege al alimentista estableciendo una edad determinada para que este protegido mediante la representación de la madre; la obligación continua aun así siendo mayor de edad (pero representándose por sí mismo), la efectividad de las resoluciones se cumple mediante el cálculo de devengados que estos sean pagados desde que se produjo la obligación. Considerando que obligación se produjo desde la fecha en que el demandante cumplió con los requisitos legales para acceder a la pensión solicitada y se mantiene vigente hasta la fecha en que éste sea reconocido como pensionista, se le liquiden los devengados o se culmine con el acto de ejecución.



Luis Alberto Fernández Rivera
ABOGADO
C. A. S. M. 1239

Jaén, 28 de septiembre del 2023.

CARTA DE CONSENTIMIENTO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante: Elzer Giner Alarcón Vásquez

El presente tema que viene desarrollando el investigador tiene por título:

“DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL JAEN 2022”

Es de vital importancia que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Elías García Torres**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptó participar de manera voluntaria.

Fecha: 20-09-2023



Elías García Torres
ABOGADO
ICAA. 440

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022.

Entrevistado/a: Elías García Torres

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio jurídico

Objetivo general: Determinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén.

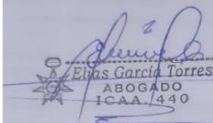
1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?

Es importante estar al día en el pago de las pensiones de alimentos para que esto nos ayude por que el padre es responsable con el pago de alimentos por que sería mejor que al padre o la madre puedan pedir que se les exonere los alimentos para que el menor alimentista ha cumplido la mayoría de edad y no se encuentra cursando estudios secundarios superiores con éxito.

2.- ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?

No requiere de requisitos. Ya que en materia de alimentos no se forma el principio de la cosa juzgada en sentido material si no formal ya que las pensiones alimenticias tienen el carácter provisional y puede ser objeto de modificación puede por exoneración en cambio de prestar los alimentos y también pueden existir otros procesos anteriores por las mismas partes. Las pensiones de alimentos pueden sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustes de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista (casación 2760 – 2004)

Objetivo específico 1: - Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia.



Elías García Torres
ABOGADO
ICAA 1440

3.- ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Creo que vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por que exigen como requisito al demandante las pretensiones de estar al día con el pago de las obligaciones de los alimentos. De luego se confirma que no se puede hacer nada si no cumple con este requisito indispensable.

4.- ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?

No se puede prescindir por motivo que los alimentos siguen en vigencia hasta que presenten una demanda de exoneración de alimentos.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa.

5.- ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?

No por que al declarar inadmisibile una demanda por falta de un requisito tiene derecho de subsanar dicha demanda y adjuntando el requisito que falta y proseguir con el proceso.

6.- ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?

El sustento es que los mayores de edad como es:

Los que cumplen los dieciocho años la obligación de alimentos disminuye o desaparece por motivo que el código civil nos dice que los mayores de dieciocho años tienen que estar estudiando exitosamente caso contrario se exoneraría del pago de las pensiones de alimentos por no estar cursando mencionados estudios y tener ciertas exigencias.

Objetivo específico 3: - Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.



Elias Garcia Torres
ABOGADO
ICAA 1440

7.- ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Claro que los obligados en procesos de alimentos a pesar de no haber pagado la pensión a sus hijos mayores de dieciocho años tienen derecho a la defensa por que las personas estamos sujetos a tener derecho de defensa en diferentes condiciones una de ellas puede que el padre tenga ciertas dificultades y más.

8.- ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?

Si vulnera el derecho a la defensa por motivo que el alimentista ya cumplió la mayoría de edad y al no estar al día perjudica al demandado alimentante por lo que no puede presentar una demanda de exoneración esto dificulta para exigir un derecho muy importante como aportante de ciertas obligaciones.

9- ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?

Claro que es una limitación a este derecho por que el mencionado permite que para plantear una demanda de exoneración reducción variación y prorrateo el obligado s a prestar alimentos tiene que acreditar de encontrarse al día con el pago de las pensiones caso contrario no le admitiría la demanda de cualquiera de los mencionados.

10.- ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?

Considero que el requisito especial no vulnera el derecho a la efectividad por que el derecho a la efectividad es un derecho de una sentencia que quiere decir a un cumplimiento a una resolución o una sentencia y que las resoluciones siempre y cuando salgan favorables.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a rectangular official stamp. The stamp contains the text: 'Elias Garcia Torres', 'ABOGADO', and 'ICAA 1340'. There is a small star symbol to the left of the name.

FIRMA Y SELLO

Jaén, 20 de septiembre del 2023.

Matrices de datos cualitativos

Tabla 1: Reducción de datos y generación de subcategorías

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 1	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Tratándose que el interés superior del niño está por encima de cualquier interés quien invoque un derecho que cohesione o a que frente al derecho del alimentante este al día con el pago de asistencia es decir como exigir un derecho para cumplir con una obligación.	Sustento Interés superior del niño Derecho del alimentante Cumplir con una obligación alimentaria	SI SD SC
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	Considero que no en realidad los procesos de alimentos y sobre todo las sentencias se establecen utilizando los criterios de necesidad y económica y pueden ser cambiantes tanto en el tiempo como en el espacio y en razón de ello debe ser lo que debe primar en las sentencias de los procesos de alimentos.	Sustento Criterios de necesidad Economía Variantes	SC SE SV
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	No creo que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva al contrario al tener mayoría de edad el alimentista este adquiere la legitimidad para obrar y hacer valer por sí mismo sus derechos porque todos los seres tenemos acceso a los órganos de justicia.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
	4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	No debe prescindirse por cuanto nuestra idiosincrasia de nuestra sociedad las familias no todas aspiran a un mismo desarrollo educacional, profesional, en tal sentido muchos alimentistas que cursan estudios secundarios forman su propia familia lo cual ya no resulta necesaria la continuidad de la pensión alimentaria.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE
	5 ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional	Los requisitos señalados en la ley se supone que son de obligatorio cumplimiento y la carencia de estos que conlleven a una inadmisibilidad por cuanto los requisitos están preestablecidos y quienes pretendan acceder a los	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA

	efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	órganos de justicia deben someterse a los requisitos establecidos presento una demanda donde se debe cumplir ciertos criterios.		
6	¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?	El sustento para restringir el derecho de acción en este caso del obligado sería cuando exista indicios o supuestos que el alimentista mayor de edad no realiza estudios de forma satisfactoria y o realiza actividades distintas a los que exige la ley	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA
7	¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	El derecho de defensa no puede restringirse lo que, si la munición por parte de los obligados deudores debería en cierta forma sancionarse y el código sanciona en cierta forma a los deudores alimentantes ante no haber presentado una demanda de exoneración, variación si estar al día con el pago del mencionado.	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS
8	¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago no considero vulnerable el derecho de defensa puede a ver criterio y existe vulneración para exigir un derecho debo cumplir con una obligación en tal sentido el requisito es apropiado.	Exoneración Requisito especial	ER
9	¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?	No es una limitación por cuanto la ley ha establecido y estar al día en las pensiones como un requisito de inadmisibilidad el interés es proteger al niño porque no hay interés más grande en esa escala, debería cumplirse a cabalidad, en tal sentido el pago total de las pensiones es un requisito que cumple la finalidad del interés superior del niño.	Limitación Pago de pensiones	LP
10	¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos	No hay vulneración a efectividad por cuanto toda la sentencia se emite y se sustentan en base a los medios probatorios por las partes y la exigibilidad de un	Vulneración Medios probatorios Exigibilidad	VM VE

	mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	requisito no tiene y ataca la forma del proceso mas no el fondo que evalúa la pretensión del demandante.		
--	---	--	--	--

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 2	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	El sustento de encontrarse al día con el pago lo dice el código procesal civil en su artículo 565-A y lo estima exigiendo que el alimentante esté completamente cumpliendo con su deber para con su hijo lo que se logra es proteger los derechos de los alimentistas.	Sustento Cumplir con una obligación alimentaria	SC
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	Si. Creo que en materia de alimentos requieran variación a la cosa juzgada porque se impide de esta manera que se pueda interponer mediante una demanda o recurso sobre el mismo caso y esto tendríamos que cambiar por lo que no encaja dentro de la misma.	Sustento Requisitos especiales	SR
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	La demanda de exoneración de alimentos si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque el artículo 565-A del código procesal civil dice que hay que estar al día con el pago de la pensión alimentaria y esto no dejaría tener acceso a la justicia que es un derecho fundamental de toda persona.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
	4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	No debe ser prescindido por lo que en la demanda de exoneración a los órganos encargados de la administración de justicia demostrando así que cuenta con la carga terminada o cuenta con otros deberes u obligaciones, lo que esto permite es mejorar sus condiciones de vida u ordenar con sus otras demandas económicas que ya no encajan dentro de su condición.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE
	5 ¿Considera que el declarar	Desde mi punto de vista no se puede declarar	Inadmisibilidad	IA

	inadmisible la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	inadmisible por lo que se estaría limitando al solicitante que el no tener acceso a manifestarse legalmente ante la justicia para plantear determinado problema que puede debatirse y dar un fallo.	Acceso a la justicia	
	6 ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?	No existe sustento alguno para mí restringir el derecho de acción del obligado porque significaría quitar todos todas las posibilidades de alegar, probar, exigir del estado. La tutela jurisdiccional mediante una resolución que se pronuncie sobre la presunción expresada en su demanda sería limitar al obligado a exigir sus derechos.	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA
	7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	¿Se tendría que tener derecho de defensa, si! porque el estado a través de sus organismos de justicia debe dar toda la protección necesaria en condición de que los mayores de 18 años que están cumpliendo mayoría de edad y por lo que el obligado puede defenderse y sustentar cuál son sus motivos por lo que no estuvo cumpliendo con su deber de padre (madre).	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS
	8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	Por supuesto que vulnera el derecho de defensa porque no da lugar a defenderse, corta toda la posibilidad de lo que exige el alimentante para aclarar y tener derecho a defenderse discutir, debatir su pretensión y tener de forma muy transparente en razón de ello se perdería el derecho a la tutela judicial efectiva.	Exoneración Requisito especial	ER
	9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?	Por supuesto que vulnera el derecho de defensa porque no da lugar a defenderse, corta toda la posibilidad de lo que exige el alimentante para aclarar y tener derecho a defenderse discutir, debatir su pretensión y tener de forma muy transparente en razón de ello se perdería el derecho a la tutela judicial efectiva.	Limitación Pago de pensiones	LP

	10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	Creo que no vulnera por motivos que exige que él alimentante esté al día en el pago y que haya cumplido con su deber como adulto y protector de sus hijos, aunque la ley no lo exija estar obligado en sí, si estuviera cursando estudios superiores o en caso de invalidez.	Vulneración Medios probatorios Exigibilidad	VM VE
--	---	--	---	----------

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 3	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Es importante estar al día en el pago de las pensiones de alimentos para que esto nos ayude por que el padre es responsable con el pago de alimentos porque sería mejor que al padre o la madre puedan pedir que se les exonere los alimentos para que el menor alimentista ha cumplido la mayoría de edad y no se encuentra cursando estudios secundarios superiores con éxito.	Sustento Cumplir con una obligación alimentaria Mayoría de edad Estudios superiores exitosos	SC SM SE
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	No requiere de requisitos. Ya que en materia de alimentos no se forma el principio de la cosa juzgada en sentido material si no formal ya que las pensiones alimenticias tienen el carácter provisional y puede ser objeto de modificación puede por exoneración en cambio de prestar los alimentos y también pueden existir otros procesos anteriores por las mismas partes. Las pensiones de alimentos pueden sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustes de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista (casación 2760 – 2004)	Sustento No requisitos especiales No cosa juzgada Modificación Variación	SNR SNCJ SM SV
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la	Creo que vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva. Por qué exigen como requisito al demandante las pretensiones de estar al día con el pago de las obligaciones de los	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA

tutela jurisdiccional efectiva?	alimentos. De luego se confirma que no se puede hacer nada si no cumple con este requisito indispensable.		
4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	No se puede prescindir por motivo que los alimentos siguen en vigencia hasta que presenten una demanda de exoneración de alimentos.	Exoneración Independencia Terminio de estudios	EI EE
5 ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	No porque al declarar inadmisibile una demanda por falta de un requisito tiene derecho de subsanar dicha demanda y adjuntando el requisito que falta y proseguir con el proceso.	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA
6 ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?	El sustento es que los mayores de edad como es: Los que cumplen los dieciocho años la obligación de alimentos disminuye o desaparece por motivo que el código civil nos dice que los mayores de dieciocho años tienen que estar estudiando exitosamente caso contrario se exoneraría del pago de las pensiones de alimentos por no estar cursando mencionados estudios y tener ciertas exigencias.	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA
7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	Claro que los obligados en procesos de alimentos a pesar de no haber pagado la pensión a sus hijos mayores de dieciocho años tienen derecho a la defensa por que las personas estamos sujetos a tener derecho de defensa en diferentes condiciones una de ellas puede que el padre tenga ciertas dificultades y más.	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS
8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de	Si vulnera el derecho a la defensa por motivo que el alimentista ya cumplió la mayoría de edad y al no estar al día perjudica al demandado alimentante por lo que no puede presentar una demanda de exoneración esto dificulta para exigir un derecho muy importante	Exoneración Requisito especial	ER

	defensa? Si no ¿Por qué?	como aportante de ciertas obligaciones.		
	9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?	Claro que es una limitación a este derecho por que el mencionado permite que para plantear una demanda de exoneración reducción variación y prorrato el obligado s a prestar alimentos tiene que acreditar de encontrarse al día con el pago de las pensiones caso contrario no le admitiría la demanda de cualquiera de los mencionados.	Limitación Pago de pensiones	LP
	10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	Considero que el requisito especial no vulnera el derecho a la efectividad por que el derecho a la efectividad es un derecho de una sentencia que quiere decir a un cumplimiento a una resolución o una sentencia y que las resoluciones siempre y cuando salgan favorables.	Vulneración Medios probatorios Exigibilidad	VM VE

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 4	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	El sustento sería siempre y cuando lo requiera el joven (señorita) cumpliera la mayoría de edad y cursando estudios superiores por ley le correspondería que continúe esa pensión, en caso por diversos motivos tiene mayoría de edad y no cumplen estar cursando estudios superiores el derecho en sí no está en prestar alimentos y pierde su finalidad su fundamento porque puede valerse por sí mismo.	Sustento Mayoría de edad Estudios superiores exitosos	SM SE
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en	Podríamos decir que requisitos adicionales tener en cuenta la calidad del alimentista, las circunstancias o si realmente requiere esos alimentos o no básicamente	Sustento Requisitos adicionales	SR

	<p>materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?</p>	<p>de ello porque si no perdería sentido porque pasaría de justa a ser injustas no merece percibir esta pensión</p>		
	<p>3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p>	<p>Vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en cuanto estaría limitando de acuerdo a nuestro establecido código procesal civil que tenga que uno de los requisitos para poder entablar este tipo de acción legislativa demanda la generación de alimentos es que se encuentre al día en el pago de la pensión entonces en principio todos tienen derecho a tutela jurisdiccional efectiva, es decir cualquier ciudadano ya sea nacido en nuestro país o extranjero que está legalmente en nuestro país tiene derecho a la tutela jurisdiccional por cualquier circunstancia o menoscabo de algún derecho que considere pertinente a recurrir a una instancia para que resuelva ello, limita el derecho de simplemente poder porque corresponde ese derecho podría precisarse que sería lo justo estar en la edad de dieciocho años los estudios superiores sería una cuantificación si cumplió mayoría de edad y ya está trabajando ya puede sustentarse por sí mismo.</p>	<p>Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia</p>	<p>ET EL EA</p>
	<p>4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que sí es un justo derecho en este caso la persona que está brindando la pensión alimenticia ambos padres tienen derecho y obligaciones con el menor además de los de los cuidados necesita asistencia de los padres entendemos por lo general son hombres y hay pocos casos de damas en caso similar pero en ambos casos es importante este derecho así el menor sí en mayoría de edad es correcto pedir esta esta petición siempre y cuando esté cursando estudios superiores o en el caso que exista</p>	<p>Exoneración Independencia Termino de estudios</p>	<p>EI EE</p>

		circunstancia que amerite es responsable por sí mismo puede ser menor de edad tener 17 años pero ha sido padre de otro menor de edad y afronta una propia carga familiar, el mismo tiene deberes y derechos de su mismo hijo o ser que ha nacido por tanto ser capaz de poder y ser responsable sobre su misma familia, tiene derecho a solicitar que se extinga.		
5	¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	Claro que sí, se vulnera pero igual debería precisarse que el obligado a prestar debe estar al día sí o sí, hasta que el joven cumpla mayoría de edad o solo en una circunstancia que amerite la exoneración de dicha pensión, es indispensable estar al día en el pago, sería injusto que un joven termine la secundaria y por diversas circunstancias no desea continuar estudios superiores está hecho a trabajar está el obligado está pasando por una situación penosa cargarle de una de una carga terminó el colegio y por distintas circunstancias no todos no todos los seres humanos les gusta estudiar no todos los jóvenes tienen las mismas habilidades y desean desempeñar en un negocio no van a una universidad o instituto entonces sería injusto que se obtuvo la mayoría de edad y el obligado está pasando una situación penosa porque a veces da, que tienen dinero pero después conforme también va pasando el tiempo el menor va creciendo la persona obligada tiene una edad de mayor esta carga se volvería onerosa, sería bueno que nuestra legislación debería precisar con mayor claridad.	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA
6	¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del	Cumplió mayoría de edad puede darse el caso que sigue estudiando le asiste este derecho mientras que estudia no puede valerse por	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA

	<p>obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?</p>	<p>sí mismo y estar muy bien capaz o tiene una incapacidad ya que está brindando una norma que facilitan a concierto grado las personas con discapacidad pueden estar insertadas en la sociedad pueden trabajar en este aspecto es justo que se le esté pasando pensión pero cuando ya existen circunstancias de que ameritan ser innecesarias ya no cubre su finalidad lo justo sería amparar una demanda de exoneración de pensión alimenticia.</p>		
	<p>7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Si debieren tener derecho de defensa porque no puede limitar a nadie por algo, el estado es el ente que va a ejercer a nivel nacional la posibilidad de que cualquier ciudadano sea peruano o extranjero que se encuentre legalmente en el país ya sea para amparar cualquier pretensión en el ente jurisdiccional que determine efectivamente si existe o no la razón ahora existe ciertas circunstancias que de cumplir con ciertos requisitos que amerita no se puede limitar a nadie. Todos tenemos derecho a la tutela jurisdiccional, el estado es un ente que permite acudir a estos tribunales para amparar cualquier pretensión que uno considera que es justo y así lo asiste la razón no se debe limitar a nadie porque cada caso específicamente es diferente, se debe amparar la pretensión y en el camino ver los documentos probatorios que se adjuntan de acuerdo a ello amparar su pretensión cuál debiera.</p>	<p>Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal</p>	<p>IS</p>
	<p>8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el</p>	<p>Podría vulnerar si es mayor de 18 años, si el padre o la madre dejó de pagar y si el beneficiario está cumpliendo 17 años entonces lo correcto sería que esté al día hasta los 18 años sería injusto amparar una pretensión, si tiene 18 no trabaja o no hace nada y es</p>	<p>Exoneración Requisito especial</p>	<p>ER</p>

	<p>derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>injusto amparar la pretensión porque si asistiera el derecho al demandado lo correcto sería precisar.</p>		
	<p>9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?</p>	<p>Supongamos que el alimentante estuvo al día con el pago de su pensión, muchas veces pasa que el alimentista a los 19 años está cursando estudios superiores y pasa en caso de embarazarse o ser embarazada en condición de mujer y deja de estudiar mientras estudiaba era justo que se asigne esta pensión, pero luego de abandonar los estudios y tener otra carga no es lógico seguir asistiendo.</p>	<p>Limitación Pago de pensiones</p>	<p>LP</p>
	<p>10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Sí, vulnera porque está limitado el hecho de acceder a la justicia, yo creo que el artículo debe precisarse, aclararse y modificarse por actividades. El poder legislativo debe tomar en cuenta esto, porque se cometen abusos y hay personas que pasan tres, cuatro y cinco años y realmente obligarle que pague cinco años cuando de repente no tiene el monto para pagar ese dinero va a ir continuando la deuda si se estaría limitando ese derecho a la justicia que todo ciudadano debemos tener, este artículo para evitar esos abusos en cuanto a la justicia para que el demandante fue demandado que está obligado a esa situación, se debe buscar una salida para él.</p>	<p>Vulneración Medios probatorios Exigibilidad</p>	<p>VM VE</p>

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 5	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Dado que en la condición de este pago se trata de mayores de 18 años lo cual ya son ciudadanos uno, de los sustentos sería que cursen estudios superiores y lo hagan de una forma adecuada, me refiero a las calificaciones que tenga y ponderados considerables, otro sustento sería no tener buenas capacidades físicas para valerse por sí mismo dado que la condición de este pago.	Sustento Mayoría de edad Estudios superiores exitosos Valerse por sí mismo	SM SE SV
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	Creo que no existe ninguna ambigüedad, respecto a tener requisitos adicionales en este tema, porque ya todas las personas estamos sujetos a normas, leyes, que se ajustan a la necesidad de poder defenderse de tener el respaldo del estado, siempre y cuando recordando que los alimentos son obligatorios, pero tienen ciertos requisitos para exigir y que se dan por un determinado tiempo, salvo condiciones que exija la ley.	Sustento Requisitos adicionales	SR
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	Para mi punto de vista, sí, vulnera porque según el artículo 565-A del código procesal civil es un requisito indispensable para la admisión de la demanda de reducción variación prorratio y generación de pensión alimentaria que el obligado a la prestación de alimentos acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria entonces estamos hablando de una vulneración de acceso a la justicia.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
	4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	Cómo podemos prescindir o evitar este tipo de demanda porque estaríamos vulnerando un derecho muy importante que las personas tenemos lo cual en este caso estamos hablando de mayores de 18 años, de no darse esta se estaría limitando al alimentante a reclamar sus derechos justificando sus condiciones, motivos por el cual solicita	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE

		ser exonerado, razón de la cual los administradores de justicia evaluarán y darán un fallo según los medios de prueba.		
5 ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	Considero claramente que si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque lo que establece el artículo 565-A del código procesal civil en la exoneración de pensión alimenticia que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria es muy atropellante a los derechos del demandante obligado en lo que no se daría opción a defenderse.	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA	
6 ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?	Restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos, creo que sería mutilar al obligado, dejar sin acceso a la justicia porque un mayor de 18 años es una persona capaz de verse y mantenerse por sí mismo sin lugar a dudas, por lo que se cumplió mayoría de edad. Ahora solo las condiciones lo admiten y cumpla con otras exigencias para que tenga sustento sobre su pretensión.	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA	
7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	Sí, creo que todo obligado en proceso de alimentos deben tener derecho de defensa ya que es un derecho fundamental de una persona física o jurídica, o de algún colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia, de los cargos que se le imputan con plenas garantías, es un derecho reconocido que se le atribuye a toda persona en ámbito de cualquier proceso a ser oída, y de hacer valer y probar sus propias razones y argumentos, como dar opción a defenderse qué está en uso de su propio derecho.	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS	
8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el	Creo que el no estar al día en el pago, sí vulnera el derecho de defensa porque el obligado puede tener razones muy justificables para no estar al día, creo que los órganos de justicia deberían dar la posibilidad para defenderse en	Exoneración Requisito especial	ER	

	derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	condiciones transparentes de justicia demostrando que existe un estado de derecho y que todas personas tenemos una protección del estado a través de la administración de justicia siempre y cuando demuestre lo obligado que su condición es deficiente.		
	9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?	Plantea que es un requisito indispensable que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria lo cual si no lo está no tendría acceso a defenderse en los órganos de administración de Justicia se dificultaría su situación para acceder a defender sus derechos.	Limitación Pago de pensiones	LP
	10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	Creo que, sí, vulnera a la efectividad por qué no se tendría en cuenta la condición del padre alimentante, dado que no siempre debe estar presente en las aportaciones económicas de lo que dificultaría la situación y no deja desarrollarse a un joven en todas sus capacidades como ciudadano que puede lograr por sí mismo sus objetivos y otra condición es que no curse estudios superiores.	Vulneración Medios probatorios Exigibilidad	VM VE
Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 6	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Por qué el requisito especial de admisión de las demandas de reducción variación prorrateo o exoneración de alimentos contemplado en el artículo 565-A, del código procesal civil, es que el demandado se encuentra el día con las pensiones alimenticias.	Sustento Estar al Día en el pago	SD
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	No porque sala civil transitoria en la casación número 2760-2004, Cajamarca, proceso sobre alimentos, casaron que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el	Sustento No existe sustento Cosa juzgada formal	SNS SCJF

		carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera.		
3	¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	Porque el derecho de toda persona es ser atendida por el poder judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta en atención al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a que se refiere el numeral 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil y teniéndose presente que los casos de familia deben ser analizados como problemas humanos.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
4	¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	No porque en muchos casos hay alimentistas que ya no están en condición de seguir siendo favorecidos con una pensión alimenticia, ya que muchos se comprometen, o no hacen nada por la vida, que no parece justo. Y esas limitaciones sí corresponde que se le exonere.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE
5	¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	No porque si bien es cierto al respecto dos ponencias: La que sostenía que sí procede amparándose en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la segunda ponencia que indica que no procede conforme a lo dispuesto en la ley 29486. Por mayoría se adoptó la primera ponencia con el siguiente fundamento: y que sea el juez, ya al interior del proceso quién luego de conocer la posición de ambas partes resuelva de acuerdo a derecho, es decir se admiten a trámite, pero al final el resultado en la sentencia es declarado infundado por no encontrarse al día con las pensiones alimenticias, a lo que conlleva a un mismo resultado. Y eso por casos ya resueltos.	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA
6	¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a	El sustento es que en muchos casos la parte demandada alega que porque el alimentista es mayor de edad ya no le corresponde la pensión, pero	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA

	<p>pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?</p>	<p>muchas veces no tienen comunicación con el alimentista e ignoran que quizá éste se encuentra cursando estudios superiores y lo que la ley exige es que aún le asiste el derecho hasta los 28 años de edad siempre y cuando se encuentre cursando estudios superiores con éxito. En el caso de incumplimiento la de la obligación, los hijos e hijas están en condición de solicitar una liquidación de pensiones devengadas, que implica el cálculo de la deuda total y la exigencia del pago completo.</p>		
7	<p>¿Considera Ud. los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque nadie por ley te puede restringir el derecho a una defensa, si no estaría vulnerando el principio la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en nuestra Constitución.</p>	<p>Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal</p>	<p>IS</p>
8	<p>¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>No, al principio sí que admiten a trámite, y hay que tener en cuenta que quizá el demandado fue un padre irresponsable y que por su irresponsabilidad el alimentista se vio perjudicado.</p>	<p>Exoneración Requisito especial</p>	<p>ER</p>
9	<p>¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?</p>	<p>Porque así está dispuesto en la ley 29486. Sobre la base de este dispositivo, determinados jueces vienen declarando improcedente y en otras ocasiones admisible la demanda en estos tipos de procesos en la que se exige la constancia de estar al día en el pago de la pensión alimenticia.</p>	<p>Limitación Pago de pensiones</p>	<p>LP</p>
10	<p>¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos</p>	<p>No, porque el juez, ya al interior del proceso, resuelve de acuerdo a derecho, y me parece bien que exijan el pago de dichas pensiones devengadas adeudadas</p>	<p>Vulneración No hay vulneración Irresponsabilidad</p>	<p>VN VI</p>

	mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	porque muchos demandados no saben la realidad que atraviesan los alimentistas por su irresponsabilidad y con exoneración muchos pretenden excusarse o librarse de ello.		
--	---	---	--	--

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 7	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	De la exposición de motivos, en este caso el legislador lo que busca es que la persona que va a dejar pasar alimentos lo haya hecho hasta que no pida exoneración cuando el menor cumple los 18 a 28 años como no lo pidió sigue pasando en el cese de pensión no es automática.	Sustento Estar al Día en el pago de la obligación determinada convencional o judicialmente	SD
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	En realidad considero que no, el derecho de defensa el derecho de acción de todas las personas ya está normado por ejemplo ya hay un requisito de las demandas de alimentos civiles en caso de baja de los estudios de Reinaldo López Viera como autor te puedo señalar que en materia alimentaria hablamos de una cosa juzgada formal no de una cosa material porque los alimentos se otorgan por un lapso de tiempo no puede mientras el menor tiene necesidad y no puede cubrirse por sí solo entonces no juzgan otro tipo de requisitos al derecho de acción.	Sustento Derecho de defensa Cosa juzgada formal	SNS SD SCJ
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	Considero que existe una vulneración porque hay un requisito especial de la demanda establecido en el artículo 565A para interponer la demanda hay que estar al día en el pago de pensiones pero qué sucede, que el derecho ya se extinguió si la persona ya está cursando más de 28 años y no está cursando estudios superiores entonces porque interponerle una carga al demandado a seguir pagando la pensión además si ya se casó y ya hizo su vida tiene su familia entonces eso significa que asumió sus responsabilidades y por qué	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA

		cargarle más al obligado no corresponde hacer diferenciación en las personas cuando no existe, en este caso es una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva que se manifiesta al derecho de acción.		
4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?		El artículo 565A no debería operar en el proceso de exoneración de alimentos dado que limita el derecho de acción, entonces estaríamos vulnerando un derecho humano, es el de todas las personas de reclamar a los tribunales con lo que corresponde o considera a con fundamentos necesarios no podemos imponer más requisitos cuando eso implica limitación de acceso a la justicia.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE
5 ¿Considera que el declarar inadmisibile la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?		La declaratoria de inadmisibilidad implica que en un proceso sumario se le otorgue al demandado el menor dos días para poder subsanar eso implica si es dos días la persona no paga la pensión anticipada no va a poder interponer con la demanda luego viene la improcedencia claro que le está restringiendo el acceso a la tutela o la justicia.	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA
6 ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?		Particularmente a mi criterio no existe ningún sustento para restringir el acceso a la tutela a las partes, más aún siendo mayor de 18 años que ya no esté en condición de estudiante, porque si bien el padre quiere puede que haya estado pidiendo estar exonerado porque tiene hijos pequeños que necesitan la atención o se encuentra en mal estado de salud o cuál fuera la situación no consideramos que existe un sustento válido para la restricción.	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA
7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de		Se materializa todas las personas sin distinción alguna tenemos derecho de defensa a través de la acción y contradicción. Yo tengo derecho a defenderme a través de la interposición de la demanda, derecho a	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS

	<p>18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>contradecir cualquier demanda que haya interpuesto corresponde derogar o excluir del ordenamiento jurídico o ese artículo 565A del código procesal civil.</p>		
	<p>8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Las partes tienen derecho a defenderse, el no permitirle interponer demandas contestarlas, contradecir lo decidido ya por el juez claro está a cambiado en el tiempo, implica restringir el acceso a la justicia algo que no es considerable en un estado constitucional de derecho.</p>	<p>Exoneración Requisito especial</p>	<p>ER</p>
	<p>9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?</p>	<p>La tutela jurisdiccional tiene tres aspectos uno de ellos es el acceso a la justicia otro es el derecho de defensa o debido proceso y otro la efectividad entonces una decisión judicial mantiene su efectividad en tanto y en cuanto a las condiciones sean las mismas existe un principio del derecho civil en ese caso otorga la flexibilidad de cuando cambia la situación, cambia la consecuencia jurídica entonces si yo no permito que esa persona pueda solicitar ante el juzgado que se cambie la consecuencia jurídica en ese caso la pensión alimenticia está restringiendo la tutela en su vertiente de acceso a efectividad.</p>	<p>Limitación Pago de pensiones</p>	<p>LP</p>
	<p>10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Las sanciones y obligaciones impuestas por ley o de forma natural como loes la manutención tienen un tiempo establecido. “Los padres no estamos eternamente obligados a mantener a nuestros hijos, salvo que el menor tenga una discapacidad ahí si no puede desenvolverse no puede actuar solo en todos los demás contextos o si ya cumplió los 28 años ya no es obligación de los padres a lo largo de nuestra vida vamos cambiando a los 20, 30, 40 años nuestras fuerzas disminuyen” Señalo el</p>	<p>Vulneración No hay vulneración Irresponsabilidad</p>	<p>VN VI</p>

		entrevistado. En este caso la efectividad de la sentencia se debe terminar a la necesidad del menor una vez que la necesidad se ha agotado la sentencia deje de ser efectiva para ello debe la demanda de exoneración de elementos y no restringir como lamentable lo hace este artículo 565A del código procesal civil.		
--	--	--	--	--

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 8	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	El sustento serio: Que, al tratarse de personas mayores de edad, es decir ya cumplieron la mayoría de edad, son ciudadanos, quienes pueden valerse por sí mismos, sería que cursen estudios superiores y que acrediten no solamente el estar estudiando, sino también demostrar con documento cierto que tienen notas satisfactorias, asimismo, otro sustento sería la discapacidad del alimentista y no poder valerse por sí mismo, de las cuales sería la responsabilidad de por vida.	Sustento Mayoría de edad Notas satisfactorias Discapacidad del alimentista	SD SM SN SD
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	Si hablamos de cosa juzgada estaría directamente vinculada al principio non bis in ídem que implica que nadie puede ser cuestionado dos veces por un mismo hecho. Ahora creo que sí implica un requisito básico, práctico y lógico, como es la voluntad de ambas partes para llegar a un acuerdo sería actos jurídicos posteriores a la sentencia, celebradas entre ambas partes y aprobada por el juzgador. Salvo que la parte demandante solicite aumento de alimentos, allí si se podrá hablar de variación a la cosa juzgada, pero ello no ocurre con el objeto mismo, es decir con la pretensión. Efectivamente, en materia de alimentos lo que se pretende es el traspaso de una pensión alimentaria, mientras que en	Sustento Non bis in ídem Cosa Juzgada	SNBI SCJ

		un proceso de aumento de alimentos lo que se pretende es incrementar la pensión ya ganada, por lo que las pretensiones son distintas.		
3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?		En parte si, toda vez que no todos los juzgados de paz letrado (el juzgador), tiene el mismo criterio de interpretación de la solicitud de exoneración. Requisito indispensable que te encuentres al día en la pensión alimenticia para que pueda ser admitida tu demanda, toda vez que te van a declarar inadmisibles hasta que puedas subsanar adjuntando tu constancia de no adeudo; sin tomar en cuenta que el artículo 565-A del CPC, establece que el juzgador debería admitir a trámite dicha demanda y tomar en cuenta dicho análisis para el momento de sentenciar.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?		Si hablamos de prescindir, estaríamos hablando de renunciar; renunciar de derechos que por ley les corresponde en pensión alimenticia; pero todo ello debería ocurrir por iniciativa de conciencia por parte del alimentista (algo que no ocurre), toda vez que hay muchos de ellos que no cursan estudios superiores y así perciben pensión de alimentos. Y ahora para que se haga efectivo tendríamos que recurrir a un juzgado, mediante demanda a hacer prevalecer nuestros derechos con el cumplimiento de nuestra responsabilidad alimentista.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE
5 ¿Considera que el declarar inadmisibles la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?		Si, el motivo y la razón lo establece que el demandado se encuentre al día en el cumplimiento de las pensiones alimenticias, pero hay opción de subsanar dicha inadmisibilidad en acorde al tercer pleno casatorio, en la cual establece el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA

		mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto; es decir se debe de admitir a trámite y se debe desarrollar al momento de la sentencia.		
6 ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?	Para dicho acto es demostrar con documento cierto que ya ha cumplido la mayoría de edad y que no está siguiendo el requisito básico que es de seguir estudiando para seguir cumpliendo con la responsabilidad alimenticia y otra es en las alimentistas cuando ya tienen un hijo, pues con dicho acto también es medio probatorio para la exoneración de alimentos.	Restricción Ausencia de necesidad del alimentista	RA	
7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	No, toda vez que es un derecho constitucional y que la ley nos ampara como es el derecho a la defensa; no se debería confundir una obligación alimenticia de la cual emana la responsabilidad alimentista, con un derecho que todo ciudadano tenemos; como es la defensa de un abogado de libre elección o en todo caso por un defensor público.	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS	
8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	Si, es que no solamente vulnera el derecho a la defensa, sino también a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que aun así lo especifique en el tercer pleno casatorio que el Juzgador debe dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, es decir si se declaran inadmisibles y no subsanas planteando el Art. 565-A CPC, debidamente argumentado se van a declarar improcedente o infundada la demanda de exoneración de alimentos; vulnerándose el derecho a la	Exoneración Requisito especial	ER	

		defensa que le corresponde al litigante.		
	9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?	Bueno podría ser por preservar el interés superior del niño y alimentista, a ello estando al día se te expide una constancia de no adeudo de pensiones alimenticias; requisito indispensable para la demanda de alimentos.	Limitación Pago de pensiones	LP
	10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	No, toda vez que el estado protege al alimentista estableciendo una edad determinada para que este protegido mediante la representación de la madre; la obligación continua aun así siendo mayor de edad (pero representándose por sí mismo), la efectividad de las resoluciones se cumple mediante el cálculo de devengados que estos sean pagados desde que se produjo la obligación. Considerando que obligación se produjo desde la fecha en que el demandante cumplió con los requisitos legales para acceder a la pensión solicitada y se mantiene vigente hasta la fecha en que éste sea reconocido como pensionista, se le liquiden los devengados o se culmine con el acto de ejecución.	Vulneración No hay vulneración Irresponsabilidad	VN VI

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 9	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Es un requisito SINE QUANO para demandar la demanda de exoneración que el pretendido por alimentos se debe encontrar al día en el pago, para esto tiene que mostrarlo con la constancia del juzgado donde se está llevando el caso de alimentos.	Sustento Estar al día en el pago Constancia del juzgado que tramita el proceso de alimentos	SD SE SC
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos	En este tipo de casos se puede permitir que las pensiones de alimentos fijadas en un proceso se puedan variar en otro proceso, pero sin alterar el monto de la pensión fijada y con ello no se está afectando	Sustento Variantes	SV

	adicionales? ¿Por qué?	con el principio de la cosa juzgada , por ejemplo, si en un caso se ha determinado el monto de la pensión en s/300 y se quiere hacer la variación en la modalidad de la forma de la prestación, esta tiene que ser de acuerdo al monto y si se hace en productos alimenticios de la canasta familiar esta no puede ser menor al monto fijado.		
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	En el caso cuando los alimentistas cumplen 18 años significa que han alcanzado la mayoría de edad y pueden valerse por sí solos y si son mayores de edad, pero son discapacitados, caso de retraso mental o deficiencias físicas pueden seguir gozando de la pensión. Entonces no se vulnera el derecho porque la ley ampara en los casos mencionados del que sigue estudios superiores con éxito tiene el derecho de recibir pensión hasta los 28 años.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
	4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	Qué el demandado sí se encuentra afectado con la demanda de alimentos y considera que ya no es necesario pasar la pensión debe hacer el seguimiento correspondiente al alimentista con la finalidad de indagar de que ya no es necesario el pago de la pensión por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista por estar trabajando, tener carga familiar o no seguir estudios con éxitos u otra causal que la ley ampare.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE
	5 ¿Considera que el declarar inadmisble la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?	No vulnera el acceso a la tutela, porque al declarar inadmisble la demanda al demandante es porque no ha cumplido con un requisito que la ley indica y por eso le da un término prudencial para que subsane y una vez cumplida la subsanación si satisface la ley procesal adjetiva se dicta el auto que es muy diferente a la en procedencia de la demanda.	Inadmisibilidad Acceso a la justicia	IA
	6 ¿Cuál sería el sustento para	Que al alcanzar la mayoría de edad en el caso de los que	Restricción	RA

	restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?	estudian tienen que tener una nota de 14 en puntaje y no desaprobado ningún curso, caso contrario se restringe el derecho de la pensión, en el caso del alimentista al ser mayor de edad debe de acreditar con certificado de estudios su apersonamiento al proceso, porque la madre pierde el derecho y esto se traslada al hijo por la legitimidad procesal.	Ausencia de necesidad del alimentista	
7	¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	Si, tienen el derecho de la defensa porque van a ser notificados en forma personal y tienen la opción de elegir a su abogado para que interpongan cualquier acto jurídico, ese derecho es constitucional.	Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal	IS
8	¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?	El no encontrarse al día en la demanda de exoneración de alimentos esta se termina cuando la sentencia se ha declarado consentida y ello se extingue o culmina la pensión.	Exoneración Requisito especial	ER
9	¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?	No es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional; por cuanto el estado protege al menor alimentista y al mayor de edad según el caso específico el requisito es categórico al derecho de las partes, no es ninguna limitación.	Limitación Pago de pensiones	LP
10	¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	Considero que el requisito es especial en demandas de exoneración de alimentos a mayores de 18 años no vulnera el derecho efectividad por cuanto la ley sustantiva ha señalado en qué casos se ampara la demanda de exoneración por causales específicas.	Vulneración No hay vulneración Irresponsabilidad	VN VI

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	Códigos
Abogado 10	1 ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Los defensores de esta posición procesal consideran que de esta forma van a obligar al deudor alimentario a pagar la pensión alimenticia a favor del alimentista. Pero el tribunal constitucional ha referido en sendas resoluciones que la exigencia de este derecho vulnera el debido proceso y derecho de tutela del obligado alimentista.	Sustento Obligar al deudor al pago	SO
	2 ¿Considera que las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué?	Los requisitos adicionales que el código procesal civil son: 1. Estar al día en el pago de alimentos 2. Declaración de ingreso Ambos requisitos son innecesarios pues el tema de estar al día en el pago de la pensión alimenticia hoy por hoy es considerado como una forma de afectar el derecho de tutela del obligado. Y respecto de la declaración jurada de ingresos hoy en día los jueces usan como parámetro la remuneración mínima vial (RMV) pues no está obligado a investigar a fondo los ingresos del obligado alimentista.	Sustento Innecesarios Declaración jurada de ingresos	SI SDJ
	3 ¿Por qué la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	El mayor de edad adquiere capacidad civil tan pronto cumple 18 años entonces si llegó a la mayoría de edad y considera que debe seguir gozando de pensión alimenticia debe pedirlo en el mismo proceso de alimentos acreditando su derecho por ejemplo estar cruzando estudios superiores exitosos y tener alguna discapacidad física entonces y no es necesario iniciar otro proceso para este fin.	Exoneración Tutela jurisdiccional efectiva Legitimidad Acceso a la justicia	ET EL EA
	4 ¿Considera que la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años debe ser prescindido? ¿Por qué?	Si la posición actual es que se debe tramitar como una petición de continuidad del derecho alimentario en el mismo proceso de alimentos acreditándose con los medios probatorios correspondientes previo traslado de la petición del obligado.	Exoneración Independencia Termino de estudios	EI EE

	<p>5 ¿Considera que el declarar inadmisibles la demanda por falta de requisito vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, Jaén? Si, No ¿Por qué?</p>	<p>No estamos orientados por lado de la innecesidad de la demanda de exoneración de alimentos pues debe de pedirse por el propio alimentista en el proceso de alimentos bajo la forma de continuidad del derecho alimentario.</p>	<p>Inadmisibilidad Acceso a la justicia</p>	<p>IA</p>
	<p>6 ¿Cuál sería el sustento para restringir el derecho de acción del obligado a pensión de alimentos cuando esta se ha extinguido por cumplimiento de mayoría de edad del beneficiario?</p>	<p>Además de incremento de carga laboral, es suficiente que el alimentista que adquiere la mayoría de edad puede subrogar a su representante por tener ya capacidad civil se apersona en el proceso de alimentos y solicite la continuidad de su derecho. De esta forma quien adquiere la mayoría de edad habría perdido su derecho alimentario si es que dentro de un plazo que debe ser fijado por ley no beneficiaria su intimidad.</p>	<p>Restricción Ausencia de necesidad del alimentista</p>	<p>RA</p>
	<p>7 ¿Considera Ud. ¿Que los obligados en procesos de alimentos que no han pagado la pensión a sus hijos mayores de 18 años deben tener derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Obviamente que sí. Es de conformidad en el artículo 3 del código procesal civil el derecho de acción y de contradicción no pueden ser restringidos. Si no pagó la pensión alimenticia y acumuló un devengado el alimentista puede cobrarlo en el proceso de alimentos ejerciendo por sí mismo su derecho de acción.</p>	<p>Incumplimiento de pago de pensión Sanción penal</p>	<p>IS</p>
	<p>8 ¿En la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años el no estar al día con el pago cree usted que vulnera el derecho de defensa? Si no ¿Por qué?</p>	<p>Sí en general el derecho de tutela y debido proceso. Pues el alimentista puede ejercer su derecho de cobro de las sumas devengadas. Por ello es que se está postulando la posición de eliminar el proceso de exoneración de alimentos.</p>	<p>Exoneración Requisito especial</p>	<p>ER</p>
	<p>9 ¿Por qué el requisito establecido en el Art. 565-A es una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional?</p>	<p>Bajo el sistema actual, sí constituye una limitación, al derecho de tutela, pues esta pretensión de exoneración en nada enerva el derecho del alimentista de cobrar las sumas devengadas hasta donde corresponda.</p>	<p>Limitación Pago de pensiones</p>	<p>LP</p>

		Pero actualmente se está postulando la idea de eliminar este proceso.		
	10 ¿Considera Ud. que el requisito especial en demandas de exoneración de alimentos mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad? Si no ¿Por qué?	Para mi concepto sería repetitivo hablar de efectividad, aislado del principio de tutela efectiva esta pregunta estaría reprendida con la respuesta a la pregunta.	Vulneración No hay vulneración Irresponsabilidad	VN VI

Tabla 2 Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES					INTERPRETACION de abogados
	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	
1.- ¿Cuál sería el sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años?	Interés superior del niño Derecho del alimentante Cumplir con una obligación alimentaria.	Sustento Cumplir con una obligación alimentaria	Cumplir con una obligación alimentaria Mayoría de edad Estudios superiores exitosos	Mayoría de edad Estudios superiores exitosos	Sustento Mayoría de edad Estudios superiores exitosos Valerse por sí mismo	El sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años es salvaguardar el interés superior del niño, cumplir con una obligación alimentaria, que los hijos beneficiarios de pensión de alimentos cumplan la mayoría de edad y si otorgarles apoyo para la continuidad de estudios superiores exitosos. El pago debe suspenderse cuando ya puede valerse por su mismo, pero prolongarse frente a discapacidad. La pensión que
	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	
	Sustento Estar al Día en el pago	Sustento Estar al Día en el pago de la obligación determinada convencional o judicialmente	Sustento Mayoría de edad Notas satisfactorias Discapacidad del alimentista	Sustento Estar al día en el pago Constancia del juzgado que tramita el proceso de alimentos	Sustento Obligar al deudor al pago	

						debe pagar debe haber sido determinada judicial o convencionalmente.
--	--	--	--	--	--	--

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES					INTERPRETACION de abogados
	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	
2.- ¿Considera que las demandas que requieren variación a la cosa juzgada en materia de alimentos deben tener requisitos adicionales? ¿Por qué	Sustento Criterios de necesidad Económica Variantes	Sustento Requisitos especiales	Sustento No requisitos especiales No cosa juzgada Modificación Variación	Sustento Requisitos adicionales	Sustento Requisitos adicionales	Las demandas que requieren variación a la cosa juzgada en materia de alimentos no deben tener requisitos adicionales, dado que en el proceso de alimentos no existe cosa juzgada material, es cosa juzgada formal, por lo cual puede variarse. Asimismo, sancionar al demandado de alimentos en la posibilidad de interponer demanda de variación, implica una doble sanción. El requisito adicional de estar al día en el pago resulta innecesario.
	Abogado 6	Abogado 7	Abogado 8	Abogado 9	Abogado 10	
	Sustento No existe sustento Cosa juzgada formal	Sustento Derecho de defensa Cosa juzgada formal	Non bis in idem Cosa Juzgada	Variantes	Sustento Innecesarios Declaración jurada de ingresos	

Tabla 3.- Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
1. Analizar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia	El requisito adicional establecido en el código procesal civil es: 1. Estar al día en el pago de alimentos, 2. Declaración de ingreso. Este requisito es innecesario pues el tema de estar al día en el pago de la pensión alimenticia hoy por hoy es considerado como una forma de afectar el derecho de tutela del	La demanda de exoneración de alimentos, al considerar como requisito adicional estar al día en el pago de pensiones alimenticias a mayores de 18 años vulnera el derecho de acceso a la justicia, pues el juez debe conocer el proceso, y en el mismo solicitar que se acredite el cumplimiento hasta el momento en que la necesidad subsista, de

	<p>obligado. Y respecto de la declaración jurada de ingresos hoy en día los jueces usan como parámetro la remuneración mínima vial (RMV) pues no está obligado a investigar a fondo los ingresos del obligado alimentista. La posición actual es que se debe tramitar como una petición de continuidad del derecho alimentario en el mismo proceso de alimentos acreditándose con los medios probatorios correspondientes previo traslado de la petición del obligado.</p>	<p>conformidad con las normas aplicables</p>
<p>2. Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho de defensa</p>	<p>Adicionalmente del aumento de la carga de trabajo, los beneficiarios de pensiones alimenticias que han alcanzado la mayoría de edad ya tienen capacidad civil, participan en procedimientos de pensión alimenticia y exigen continuidad de derechos, lo que es suficiente para dominar al agente. Por tanto, si una persona que ha alcanzado la mayoría de edad no mejora su vida personal dentro del plazo establecido por la ley, será privada del derecho a la alimentación. Según el artículo 3 del CEDH, el derecho a presentar solicitudes y protestas no puede restringirse. Si la pensión alimenticia no se ha pagado, pero ya se ha producido, el titular de la pensión alimenticia puede ejercer el derecho a reclamar la pensión alimenticia y recuperarla durante el proceso de pensión alimenticia. Los acreedores pueden ejercer su derecho a recuperar las cantidades calculadas antes del devengo de sus derechos.</p>	<p>Además de incremento de carga laboral, es suficiente que el alimentista que adquiere la mayoría de edad puede subrogar a su representante por tener ya capacidad civil se apersona en el proceso de alimentos y solicite la continuidad de su derecho. De esta forma quien adquiere la mayoría de edad habría perdido su derecho alimentario si es que dentro de un plazo que debe ser fijado por ley no beneficiaria su intimidad. De conformidad en el artículo 3 del código procesal civil el derecho de acción y de contradicción no pueden ser restringidos. Si no pagó la pensión alimenticia y acumuló un devengado el alimentista puede cobrarlo en el proceso de alimentos ejerciendo por sí mismo su derecho de acción. El alimentista puede ejercer su derecho de cobro de las sumas devengadas, hasta cuando le corresponda el derecho.</p>
<p>3. Examinar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos a mayores de 18 años vulnera el derecho a la efectividad.</p>	<p>Los entrevistados destacan que las sanciones y obligaciones impuestas por la ley o por la naturaleza, como la pensión alimenticia, tienen una duración fija. "Los padres no tienen la obligación de mantener a nuestros hijos, y si un menor está discapacitado, no puede trabajar o no puede actuar de forma independiente o tiene 28 años, no es su deber hacerlo". "Cambiamos a lo largo de</p>	<p>Los entrevistados señalan que las sanciones y obligaciones impuestas por ley o de forma natural como lo es la manutención tienen un tiempo establecido. "Los padres no estamos eternamente obligados a mantener a nuestros hijos, salvo que el menor tenga una discapacidad ahí si no puede desenvolverse no puede actuar solo en todos los demás contextos o si ya cumplió los 28 años ya no es obligación de los padres a lo largo de nuestra vida</p>

	<p>nuestra vida y cuando llegamos a los 20, 30, 40 años, nuestra fuerza disminuye". En este caso, el efecto de la pena debe estar limitado por las necesidades del menor. Cuando pasa la necesidad, el castigo deja de tener efecto. Por esta razón, las solicitudes de divulgación básica no deben limitarse según lo dispuesto en la Sección 565A del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>vamos cambiando a los 20, 30, 40 años nuestras fuerzas disminuyen". En este caso la efectividad de la sentencia se debe circunscribir a la necesidad del menor una vez que la necesidad se ha agotado la sentencia deje de ser efectiva para ello debe la demanda de exoneración de elementos y no restringir como erróneamente lo hace este artículo 565A del código procesal civil.</p>
--	--	--

RESULTADO GENERAL

El sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años es salvaguardar el interés superior del niño, cumplir con una obligación alimentaria, que los hijos beneficiarios de pensión de alimentos cumplan la mayoría de edad y si otorgarles apoyo para la continuidad de estudios superiores exitosos. El pago debe suspenderse cuando ya puede valerse por su mismo, pero prolongarse frente a discapacidad. La pensión que debe pagar debe haber sido determinada judicial o convencionalmente.

Las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos no deben tener requisitos adicionales, dado que en el proceso de alimentos no existe cosa juzgada material, es cosa juzgada formal, por lo cual puede variarse. Asimismo, sancionar al demandado de alimentos en la posibilidad de interponer demanda de variación, implica una doble sanción. El requisito adicional de estar al día en el pago resulta innecesario.

El sustento por el que es necesario encontrarse al día en el pago de forma previa a la exoneración de alimentos a mayores de 18 años es salvaguardar el interés superior del niño, cumplir con una obligación alimentaria, que los hijos beneficiarios de pensión de alimentos cumplan la mayoría de edad y si otorgarles apoyo para la continuidad de estudios superiores exitosos. El pago debe suspenderse cuando ya puede valerse por su mismo, pero prolongarse frente a discapacidad. La pensión que debe pagar debe haber sido determinada judicial o convencionalmente.

Las demandas que requieran variación a la cosa juzgada en materia de alimentos no deben tener requisitos adicionales, dado que en el proceso de alimentos no existe cosa juzgada material, es cosa juzgada formal, por lo cual puede variarse. Asimismo, sancionar al demandado de alimentos en la posibilidad de interponer demanda de variación, implica una doble sanción. El requisito adicional de estar al día en el pago resulta innecesario.